



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Implicancias jurídicas de la regulación a la libre disposición del
testador en contraposición a la tipificación de la legítima dentro
del sistema sucesorio peruano, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Bonilla Leonardo, Susan Cristina Mercedes (ORCID: 0000-0001-8008-0079)

Sulca Valencia, Lizeth Johana (ORCID: 0000-0003-1706-0213)

ASESORES:

Mgr. Chávez Suarez, Giancarlo Renán (ORCID: 0000-0001-8053-6136)

Mrto Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual y resolución de conflictos

Lima – Perú

2021

Dedicatoria

Al divino hacedor que nos ha permitido poder concretar esta meta trazada.

A nuestros padres, quienes nos han dado la vida, siendo ejemplo de no rendirse ante las adversidades que puedan surgir a lo largo de esta vida terrenal.

Agradecimiento

Al programa académico de Derecho de la universidad César Vallejo, por su alta calidad y prestación de servicios para el desarrollo de esta experiencia curricular.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS	53
ANEXOS	57

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 <i>Categorías y Subcategorías</i>	14
Tabla 2 <i>Colaboradores por tipo de actor</i>	15
Tabla 3 <i>Resultados de las variables sociodemográficos</i>	18

Resumen

El presente trabajo tiene como propósito determinar las implicancias jurídicas de la regulación a la libre disposición del testador en contraposición a la legítima dentro del sistema sucesorio peruano, 2021. La metodología empleada fue una investigación de tipo básica, de enfoque cualitativo, cuyas categorías fueron la legítima y el principio de la libertad de testar, con una población constituida por profesionales del derecho que laboran o litigan en el distrito de Ayacucho, La técnica e instrumento de recolección de datos fue la entrevista. Resultado: Los entrevistados coincidieron en que, se debe reformar el CC Peruano, señalando que conforme la actual regulación que tiene nuestro código civil una de las principales limitaciones que existe es la que está establecida en el artículo 725 del CC peruano en el cual se indica que quien tiene conyugue, hijos u otros condescendientes, puede disponer libremente pero con límite de hasta un tercio de sus bienes, regulando y estableciendo a la Legítima como voluntaria y no obligatoria. Conclusión: El Derecho de posesión es incondicional, por lo mismo que el testador es quién tiene la potestad de heredar su propiedad, sui generis cuando ocurre el fallecimiento del causante que muchas veces no se respeta su decisión de heredar sus bienes; por este motivo, los artículos 723 – 725 y 726 del CC peruano deben modificarse, privilegiando la decisión del testador, de tal forma que la Legítima debe ser accesorio y no intangible, también debe protegerse solamente a quienes tengan derecho a heredar por principios sensatos.

Palabras clave: Legítima, Libre disponibilidad, principio de la libertad de testar, Autonomía de la voluntad de testar, consecuencias jurídicas.

Abstract

The purpose of this paper is to determine the legal implications of the regulation at the free disposal of the testator as opposed to the legitimate within the Peruvian succession system, 2021. The methodology used was a basic type of research, with a qualitative approach, whose categories were the law and the principle of freedom to testate, with a population made up of legal professionals who work or litigate in the district of Ayacucho. The technique and data collection instrument was the interview. Result: The interviewees agreed that the Peruvian CC should be reformed, pointing out that according to the current regulation that our civil code has, one of the main limitations that exists is the one established in article 725 of the Peruvian CC in which it is indicated that whoever has a spouse, children or other condescending persons, may dispose freely but with a limit of up to a third of their assets, regulating and establishing the Legitimate as voluntary and not mandatory. Conclusion: Property Law is absolute, for the same reason that the testator is the one who has the power to inherit his property, sui generis when the death of the deceased occurs, often his decision to inherit his property is not respected. For this reason, articles 723 - 725 and 726 of the Peruvian Civil Code must be modified, favoring the decision of the testator, in such a way that the legitimate must be accessory and not intangible, and only those who have the right to inherit by sensible principles must also be protected.

Keywords: Legitimate, Free availability, principle of the freedom to testate, Autonomy of the will to test and legal consequences

I. INTRODUCCIÓN

El panorama legislativo no es favorable a la libertad de testar, el ordenamiento legal existente a nivel nacional e internacional, limita la libertad de testar mediante la legítima, a favor de determinados parientes, como los ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente en las uniones conyugales libres.

Las leyes de sucesión latinoamericanas son homogéneas, pero tienen extremos: muy liberal o muy restrictivo, mayormente se ciñen a una provisión de manutención para familiares cercanos, reservando gran parte de la herencia, llamada "legítima", a los descendientes, ascendientes, cónyuge sobreviviente y, a veces, inclusive el conviviente superviviente del extinto, limitando gravemente la libertad de testar (Schmidt, 2020).

La normativa en el sistema sucesorio peruano restringe al testador disponer libremente de sus propios bienes, por el régimen de la legítima está obligado a reservar parte de ella a favor de sus llamados herederos forzosos; situación que no refleja la verdadera esencia del derecho sucesorio testamentario, siendo sin duda, que el testador manifieste su última voluntad sin tener que ser sometido a ninguna restricción. De este modo, el régimen de la legítima es el principal obstáculo para la libertad del testador, que no puede decidir sobre la totalidad de sus posesiones adquiridas durante el transcurso de su vida. El código civil peruano (CC) restringe el derecho a la libertad de testar basados en la protección de la familia del causante.

La sucesión testamentaria y la libre disposición del testador han estado sujetas a ciertas formalidades, con limitaciones de la legítima, que viene a ser porción de la herencia que el testador está impedido de disponer a propia voluntad, si desea hacerlo sólo tiene un tercio de libre disposición.

Los artículos 686, 723-726 del CC peruano (MINJUS, 1984), contienen restricciones en relación a la libre disposición testamentaria a razón de que el testador debe reservar forzosamente parte de sus bienes a sus herederos ocasionando una clara vulneración al derecho a la libertad de testar porque es a través de la legítima que el testador se ve impedido de manifestar su última voluntad de manera total y de no tener la capacidad de decisión sobre sus propios bienes que han sido adquiridos con esfuerzo durante todos sus años de vida.

En el Perú, el elemento hereditario tiene una desmedida severidad formal en cuanto a la documentación y una mínima independencia del testador; por tanto, el testamento es un hecho legal que permite enunciar una disposición sobre los beneficios que tienen para con sus patrimonios y su ulterior gestión al producirse su defunción, ordenando la sucesión en el marco de la ley (Carrasco, 2019), se antepone la protección de los derechos del heredero sobre la libre disposición testamentaria, que es limitada y restringida.

Con estas consideraciones, el problema general planteado fue: ¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la regulación a la libre disposición del testador en contraposición a la legítima dentro del sistema sucesorio peruano, 2021? Así como sus problemas específicos: (a) ¿Cuáles son los supuestos legales que impiden la libre disposición del testador frente a la tipificación de la legítima en el sistema sucesorio peruano? (b) ¿Cuáles son los supuestos legales que impiden la libre disposición del testador frente a la tipificación de la legítima en el sistema sucesorio peruano?

La investigación, se justifica teóricamente por que se da a conocer -desde distintos puntos de vista jurídicos- que la Legítima quebranta la libertad de testar, para cuyo fin analizaremos: el fundamento de la libertad de testar, la independencia de voluntad, la libre disponibilidad, que constituyen las categorías de estudio. La justificación metodológica se encuentra al considerar doctrinas y el Código Civil Peruano, contextualizando el problema de modo que los ordenamientos y metodologías de investigación empleados, accedan estudiar esta situación en diversos ámbitos; la justificación práctica, se sustenta en la evidencia de la contradicción entre la legítima y la libertad de testar, lo cual permite exponer las limitaciones existentes.

La investigación tuvo como objetivo general: Determinar las implicancias jurídicas de la regulación a la libre disposición del testador en contraposición a la legítima dentro del sistema sucesorio peruano, 2021; los objetivos específicos fueron: (a) identificar cuáles son los supuestos legales que determinan la libre disposición del testador frente a la tipificación de la legítima en el sistema sucesorio peruano; y (b) determinar cuáles son los supuestos legales que impiden la libre disposición del testador frente a la tipificación de la legítima en el sistema sucesorio peruano.

II. MARCO TEÓRICO

Se ha realizado la búsqueda de diversas investigaciones a nivel internacional y nacional, revisando tesis, artículos científicos, páginas web entre otras fuentes cuidando siempre la seriedad y autenticidad de la información, las cuales se detallan a continuación:

En las investigaciones de carácter internacional, se encuentra a Pérez (2020), quien estudió la legítima, ajustada en su intangibilidad cualitativa y cuantitativa, así como la indisponibilidad con el objetivo de delimitar aquellos dispositivos que el ordenamiento concede a los herederos forzosos para enfrentar a las acciones del testador que intente afectar su derecho legitimario, como la desheredación y la preterición. Concluye que el derecho sucesorio establece prevenciones suficientes para enmendar los problemas que coarten la legítima, custodiando a los herederos forzosos en base a la relación entre los bienes que componen la herencia y la familia.

Puertas (2020), quien tuvo como objetivo: analizar documentación legal, jurisprudencial y dogmática, referente al transcurso fidedigno y presente acerca de la libertad de testar. Demuestra que siempre se ha protegido a la familia, manteniendo la correspondencia de hijos matrimoniales y extra matrimoniales, concluyendo que es oportuno el acrecentamiento de la libertad de testar ya que la legítima amplía el número de legitimarios creando conflictos al momento de testar.

Velasco (2019) examinó la ordenación actual de la entidad de la desheredación, mediante análisis jurisprudencial determina que se deniega la cuota legitimaria a los herederos forzosos invocando el maltrato psicológico como causa de desheredación. Concluye que hay mayor flexibilización en la exégesis de las fuentes que cimientan la desheredación, alejándose de la rigurosidad de la ley, por lo que debe detallarse las causas más idóneas para desheredar.

Ortiz (2018) analizó el régimen de legítima hereditaria; mediante un estudio cualitativo y básico demuestra que un individuo está impedido de testar el íntegro de su propiedad, se halla limitado a una proporción; en caso no se cumpla, torna nula la cesión. Concluye que es necesario modificar la normativa permitiendo la libre disposición de testar pues de este modo se estaría beneficiando a quien no

merece la confianza y deseo de ser heredero que inclusive pudo haberlo ofendido, lo que desnaturaliza el principio de la institución protegida.

Gamboa (2017) se trazó como objetivo efectuar un examen del régimen de legítimas testamentarias en Argentina, establecido en el CC de Vélez Sarsfield. La investigación fue cualitativa, básica, método deductivo. Concluyó que el nuevo código, se basa en la protección y el beneficio familiar para argumentar el juicioso régimen de legítimas y esquivar las nociones y derechos que salen de la regla esencial, creando oposición a la libertad de testar.

Staropoli (2017) examinó la acción de reducción contra la persona que ha sido beneficiado por el causante por medio de una donación inoficiosa, usa el enfoque cuantitativo analizando libros, jurisprudencia y la normativa argentina. Demostró que, si el donatario ha dado su posesión a terceras personas, los herederos forzosos no lograrán en vida del mismo impugnar su voluntad, debido a que recién se darán cuenta de ese hecho al momento de la apertura de la sucesión, sino también porque mientras el donante esté con vida –futuro causante-, los donatarios hayan consolidado su título. Concluyó que esta norma es una forma de fraude de la legítima, permitiendo que el testador eluda la normativa despojando a los herederos forzosos.

Arroyo y Farnós (2016) sustentaron la necesidad de mantener o suprimir la parte forzosa para quitar a un heredero forzoso de su parte de la herencia. Afirmaron que existen causales como el distanciamiento o la falta de relación familiar, con el fin de acrecentar la libertad testamentaria; remarcaron que en algunos países prevalecen los lazos afectivos sobre los familiares o de parentesco, perturbando la seguridad jurídica siendo un riesgo de desheredación que muchas veces los tribunales no pueden lograr la justicia que pretende un testador que quiere desheredar a una heredera forzosa que no le muestra afecto.

También, Suau (2015) tuvo como objetivo: examinar las restricciones a la libertad de testar y las demostraciones meritorias para una reforma de las concesiones obligadas. La pesquisa fue cualitativa, básica, su método fue deductivo. Concluyó que no hay legitimidad en la libertad de testar; afirma también que los elementos que sostuvieron el régimen de libertad de testar condicionado, han quedado arcaicos a través del tiempo, recomienda que debe establecerse un régimen mixto que considere una parte de libre disposición y otra

que determine concesiones obligadas, de modo que se proteja a ciertas personas dependientes del causante.

López (2012), se trazó como objetivo: facilitar el entendimiento y atención de la normatividad referida a la sucesión por causa de muerte. La investigación tiene como diseño una matriz de dos variables, siendo la variable independiente los países en estudio y las particularidades de las reglamentaciones como variable dependiente. El instrumento utilizado fue el cuadro de cotejo. Llegó a la conclusión que en los países estudiados prevalecen el juicio de la instrucción libre del consentimiento de testamento, instituyendo demarcaciones mínimas y concretas; en América Central, se enmarca en las asignaciones alimentarias, en tanto que, para Argentina y España, destaca la sucesión forzosa basada en la legítima.

A nivel nacional, Avilez y Chacaliza (2021) estudiaron la figura del contrato de Fideicomiso Testamentario en correspondencia a la intangibilidad de la Legítima Sucesoria; analizaron textos especializados y llegaron a la conclusión que es factible la excepción a la intangibilidad de la legítima sucesoria sustentada en el cuidado de los intereses de los herederos en estado de vulnerabilidad, según el grado de incapacidad que tengan.

Chuquiruna (2021) estudió los fundamentos jurídicos para derogar la última parte del artículo 736 del CC peruano en cuanto a “Las modalidades que imponga el testador se tendrán por no puestas. Empleó los métodos dogmáticos legales y de exégesis judicial. Concluye que los fundamentos jurídicos para derogar esta parte se sustentan en la libertad de testar referente a cómo y bajo qué términos se distribuirá su patrimonio.

Morales (2020) tuvo como objetivo: establecer cómo debería modificarse el CC peruano lo referente a la legítima y la libertad de testar. Realizó una investigación cualitativa, básica, pura y dogmática, empleo entrevistas y análisis documental, encontró que los entrevistados afirman que es imposible circunscribir las potestades del dueño en relación a sus bienes, por ello se debe modificar los Artículos 723–725 y 726, considerando a la Legítima como subalterna y no intangible, permitiendo al causante expresar su voluntad en el testamento; concluyen que la libertad de testar se encuentra limitada por la legítima,

mermando una característica fundamental del testamento que es la autonomía de voluntad del testador.

Acha (2019), la presente tesis estudio el objetivo: determinar la necesidad de regulación de implementar modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria. La investigación fue puramente bibliográfica, empleando el método de la hermenéutica jurídica y descriptiva; concluye que es necesario efectuar una reforma del libro de sucesiones, para que las personas cuando otorgan un testamento con modalidades a los herederos forzosos, puedan hacerlo, siempre en apego a la ley.

Campos (2019) analizó la problemática referida a la falta de regulación de la “desheredación entre los integrantes de las uniones de hecho”, mediante una investigación cualitativa entrevistando a especialistas, demostrando que la regulación es posible, reconociendo también derechos sucesorios, propone la modificación al CC agregando el artículo 746-A, concluyendo que los elementos legales que sostendría la ordenación de la desheredación en las uniones de hecho son: la autonomía de la voluntad y la declaración de derechos sucesorios a sus integrantes.

Carrasco (2019) tuvo como objetivo: estudiar la libertad hereditaria en el Perú, analizando la Libertad para Testar, la legítima y la fracción de libre disposición, los límites del ordenamiento jurídico, jurisprudencia nacional e internacional, concluyendo que hay antagonismo entre el derecho a la posesión y la pretensión paternalista de los legisladores, afirmando que debe eliminarse la figura de la “legítima”.

Por su parte, Pacheco (2019) realizó un estudio de la acción recuperativa de patrimonios testados entre coherederos, desarrollo las nociones elementales de la acción reivindicatoria, sucesión testamentaria, herencia, repartición convencional; así como el argumento normativo, concluyendo que la ley no observa este caso de demanda entre coherederos, la ley dice; que los hijos poseen derecho a beneficiarse de sus padres, cuando estos fallecen.

León (2019) tuvo como objetivo: encontrar los fundamentos de la institución de la legítima y comprobar si avalan los derechos obligados por la constitución política del Perú. La investigación fue cualitativa, de tipo básico, diseño descriptivo y explicativo, demostró que es necesario una renovación al sistema de reserva

hereditaria. Concluyó que la legítima es un establecimiento jurídico que responde a los requerimientos y cosmovisión de una sociedad en declinación. Sus elementos no están adecuados al contexto actual de la sociedad, circunscribiendo derechos legislativos como la libre disposición y el derecho de posesión. Se debería fortificar la independencia de testar, que corresponde con el acatamiento de la decencia humana, fin superior del Estado.

Rivera (2019) tuvo como fin: proponer la transformación de la ordenación de la Legítima en la legislación nacional, reduciendo las personas con derecho a herencia, hace un análisis de la normatividad referente a la libertad, concluye que debido a las transformaciones de la sociedad, la inestabilidad de los matrimonios y el acrecentamiento de la expectativa de vida, es necesario adaptar la Legítima tendiendo a una mayor libertad de testar, y eliminar el prototipo de la “Legítima intangible”, de este modo extender la disponibilidad de testar para satisfacer la voluntad del testador, cuando las situaciones así lo ameriten.

Asimismo, Moler (2017) tuvo como objetivo general determinar los términos legales señalados en la libertad para testar en el CC de Perú y el *Common Law*. Analizó el marco conceptual, aplicó un cuestionario a vecinos y encuesta a Notarios de Arequipa; concluyó que hay una propensión a conservar o desarrollar la libertad de testar, pero manteniendo la legítima; los sujetos en estudio manifiestan su desacuerdo con la limitación de la libertad de testar normado en la ley peruana, asimismo, dicen estar de acuerdo con la modificación legislativa.

Ortiz de Orué (2016) afirmó que el Código Civil vigente, instituye que el testador sólo puede acomodar libremente vía hereditaria y declarar su voluntad solo a 1/3 de su patrimonio; demuestra que la regulación vulnera el derecho a disponer libremente de sus bienes, por lo que concluyó afirmando la necesidad de un estudio sobre la diligencia de estos apartados y la afectación al derecho de posesión.

En cuanto a la libre disposición de bienes, León (2019) indicó que surge como secuela de la expresión de la voluntad de las personas, se encuentra fundamentado en el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú, consagrando el derecho a la posesión, su disfrute y beneficios según lo establecido en la ley.

La libertad para testar concebida como la característica principal del derecho sucesorio moderno, está plenamente reconocido por todos los ordenamientos

jurídicos; así se asume la voluntad que el testador desea expresar dentro de su testamento, pero que es restringido, debiendo someterse a las prohibiciones que la misma regla instituye (Rivera, 2019).

Se fundamenta en el derecho de la participación privada, al constituir la capacidad que tiene toda persona para decidir sobre su patrimonio. Derecho protegido constitucionalmente en su artículo 70 el cual consagra su pleno goce y ejercicio. Toda persona en vida puede y tiene la facultad de acomodar libremente sobre sus bienes, situación que es distinta después de la muerte. Es aquí donde la libertad se transgrede pues el testador se ve limitado a disponer solo de un reducido porcentaje determinado por ley.

La libertad de testar, restringida por la ley, encuentra su justificación en la protección familiar, derecho también protegido constitucionalmente, y lo hace a través de la legítima. La ley exige respetar la porción de legítima cuando el testador tenga herederos forzosos, por el contrario, la libre disposición será respetada en su totalidad mientras no existan de por medio herederos forzosos (Schmidt, 2020).

De lo dicho se desprende que, la sola existencia del heredero forzoso limita el derecho de libertad de disposición al testador, y que al parecer el derecho testamentario estuviera dirigido solamente a aquellos que no cuentan con ningún heredero de por medio. Entonces para los demás casos, que en la mayoría de veces es la que más predomina, al testador solo le queda disponer del porcentaje que la ley le otorga, lo que sin duda obstruye la autonomía de la voluntad que este posee por derecho.

Como ya se mencionó, la libertad del testador está sujeta al régimen de las legítimas, siendo esta figura una auténtica limitación que condiciona la libre disponibilidad de los bienes del testador y la designación de los herederos que considere conveniente.

La legítima es la parte intangible de los bienes del testador, de la que no puede disponer libremente, porque está reservada a los herederos forzosos (Acha, 2019), es una figura que remonta sus orígenes en el derecho romano, donde la jurisprudencia clásica y la legislación imperial desarrollaron el derecho de legítima como tal, donde se establecía que los hijos y parientes más cercanos del fallecido no podían estar apartados de la sucesión y de estarlo estos podrían

pedir la “*Querella Inoficiosa Testamenti*” o “Acción de legítimas” que permitía a los parientes impugnar el testamento donde se les hubiere desheredado sin mediar justa causa.

Es ese sentido, la legítima surgió con el objetivo de proteger el interés familiar, y en especial resguardar los derechos de los beneficiarios forzosos, quienes muchas veces eran excluidos del testamento sin que medie justificación alguna; constituye una asignación forzosa que el testador debe cumplir ineludiblemente, y que la ley suple cuando no la cumple, aún con perjuicio de las precisiones hereditarias expresas (Gamboa, 2017).

La legítima es esa porción que el CC en su artículo 723 prescribe como la porción de la sucesión de la que el testador no puede colocar libremente cuando tiene sucesiones indefectibles. Estos son los sucesores, familias y cónyuge según señala el artículo 724. De este, la legítima entendida como la herencia autónoma de la voluntad del testador es una restricción legal para el testador entendida a favor de la familia (Morales, 2020).

Para Schmidt (2020), el fenómeno del desmoronamiento familiar y los cambios en la forma de crear y organizar la riqueza, sumado al aumento de la esperanza de vida, han desgastado los principios de la herencia forzosa, por este motivo muchos estudiosos abogan por un acrecentamiento esencial de la libertad testamentaria.

La solidaridad intergeneracional entendida en el derecho sucesorio como un principio recíproco que se rige dentro de la familia, se interpreta como el apoyo mutuo entre personas de distintas generaciones pertenecientes a un mismo grupo familiar, como es el caso de la legítima.

No obstante, factores como la búsqueda de independencia del hijo y el retraso de la jubilación provocados por el ritmo de vida actual, propician el distanciamiento físico y afectivo de los hijos para con sus padres, lo que en muchos casos deriva en el abandono y soledad de los ancianos padres, quienes terminan al cuidado de terceros.

El derecho sucesorio testamentario debe tender a buscar una armonía entre el interés familiar y particular, dirigiéndose a proteger a aquellos más vulnerables, por esta razón no todos los herederos deben estar sujetos a la legítima sino aquellos que dependan económicamente por razón de su edad o discapacidad.

De esta manera se busca un equilibrio justo entre el derecho de libertad de testar y la protección de los herederos vulnerables.

Estamos frente a una sociedad que evoluciona día con día donde la legítima ya no se ajusta a la realidad social por lo que seguir imponiendo legítimas tan restrictivas al derecho hereditario por razón de parentesco resulta limitar la autonomía de la voluntad de disposición, tal como lo hace nuestro código civil. Así que ya no es prudente seguir frenando la voluntad del testador de elegir a la persona que mejor le parezca a su propio juicio y más no por lo que la ley le impone hacer, claro está, sin la necesidad de dejar al desamparo a su grupo familiar teniendo como base la solidaridad, en especial con los hijos menores o con los que presenten alguna enfermedad o discapacidad. Pues las personas no deben desentenderse de sus parientes más cercanos cuando requieran protección. Es ahí donde la legítima debe ejercer su función en favor de la solidaridad intergeneracional a efectos de limitar la libertad de testar del causante.

La intangibilidad de la legítima reglamentada en el artículo 733 del código civil, establece que el testador no puede despojar de la legítima a sus beneficiarios obligados, salvo en las cuestiones explícitamente determinados por ley, ni asignar sobre aquélla impuesto, particularidad, ni reemplazo alguno. Tampoco puede quitar a su consorte de las herencias que le otorgan los apartados 731 y 732.

La Real Academia Española (2020) define al heredero como el titular de la herencia que sucede al causante sustituyendo sus relaciones jurídicas, así como también recibe de manera global las relaciones que le sobreviven.

En suma, el heredero al compartir un vínculo de consanguinidad o de afinidad con el causante, tiene el derecho de recibir, ya sea mediante disposiciones de ley o de un testamento, la totalidad o parte de los bienes, derechos y obligaciones de una persona cuando este muere.

Para conocer quiénes son los denominados herederos forzosos cabe mencionar al artículo 724 del código civil donde se hace referencia que: “son las proles y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el consorte o, en su caso, el integrante superviviente de la unión de hecho”.

La legítima de los descendientes aparece regulada en el artículo 725 del C.C. que señala expresamente “el que tiene hijos u otros descendientes, o cónyuge, puede disponer libremente hasta el tercio de sus bienes”.

La legítima de los ascendientes aparece regula en el artículo 726 del C.C que refiere “El que tiene solo padres u otros ascendientes, puede disponer libremente hasta de la mitad de sus bienes”. En ese sentido, cabe resaltar que los padres o demás ascendientes solo heredarán en el caso de que no existan hijos o demás ascendientes, conforme lo señala el artículo 820.

El cónyuge supérstite o el integrante sobreviviente de la unión de hecho concurren con los herederos de los dos primeros ordenes sucesorios conforme lo dispuesto al artículo 816 del C.C. Además, según el artículo 731 y 732 del código civil tienen derecho de optar por el usufructo de la tercera parte si concudiese con los hijos y demás descendientes o de concurrir con otro heredero pueden optar por el derecho de habitación sobre el hogar conyugal.

El artículo 727 del Código Civil, refiere lo siguiente: “El que no tiene cónyuge ni parientes de los indicados en los artículos 725 y 726, tiene la libre disposición de la totalidad de sus bienes”. De este precepto se destaca que, al no existir ningún legitimario del causante, tampoco existe la legítima y por tanto el testador posee un porcentaje total de libre disposición, pudiendo disponer de todos sus bienes sin ninguna restricción, así como designar los herederos o legatarios que desee.

En el derecho sucesorio testamentario son dos los sistemas que regulan la facultad de disposición mortis causa confrontados en materia de libertad testamentaria: una que admite la plena libertad testamentaria (*common law*) y otra que la limita parcialmente mediante la figura de la legítima (*civil law*), a efectos de reservar obligatoriamente parte del patrimonio a los herederos forzosos.

El sistema del *common law* o derecho anglosajón considera dentro de sus legislaciones el derecho a la plena libertad para testar, por ende, dejar parte de los bienes a determinados herederos no es una obligación esto es que las disposiciones contenidas en el testamento no están sometidas a ninguna restricción. En sus ordenamientos se desconoce a la institución de la desheredación ya que solo le basta al testador con no señalar a alguien en el

testamento sin el perjuicio de que ciertos familiares pueden solicitar ante los tribunales una *family provision*.

El sistema de libertad de testar tiene como presupuesto una libertad de testar que se complementa con la debida protección de la familia que les merece de sus responsabilidades asistenciales derivadas del principio de solidaridad familiar, esto es el derecho de alimentos.

En la actualidad el mínimo indisponible que debe respetar el testador a favor de determinados parientes es reconocido en todos los ordenamientos jurídicos que se ciñen bajo este sistema. Así como también aquellos ordenamientos donde existe la legítima ahora están encaminados a flexibilizarla garantizando ese mínimo indisponible en favor de los parientes con dependencia económica y aquellos no aptos para trabajar, en los casos que el testador no lo haya previsto, de esta manera se respeta la voluntad expresada en el testamento.

Países como Estados Unidos, Inglaterra, Australia, Guatemala, México, Honduras, El Salvador, Costa Rica, Nicaragua y Panamá, contemplan dentro de sus legislaciones la prevalencia de la libertad de testar.

El sistema restringido (*civil law*) encuentra su origen en el derecho romano con la finalidad de brindar protección familiar fundada en la solidaridad que debe hallarse entre los miembros de la familia. En consecuencia, este sistema limita al testador el derecho de disposición, otorgando derechos a los legitimarios en proporciones correspondientes por razón de un vínculo parental o conyugal. Además, con la legítima se evita que el testador cometa abusos e injusticias con sus herederos previniendo conflictos familiares.

Este sistema ha sido adoptado por una gran mayoría de legislaciones en el mundo. No obstante, cada legislación establece su propia cuota legitimaria, como es el caso de Brasil, Alemania y Perú que establecen una cuota fija para cada legitimario. Países como España, Chile y Uruguay fijan la cuota legitimaria según la cercanía en el grado de parentesco con el causante y países como Italia y Francia establecen fracciones según la cantidad de legitimarios.

En cuanto a la evolución del régimen de legítimas en el Perú, la información es escasa, sin embargo, se conoce que su origen se remonta al periodo colonial, con la llegada de los españoles al país, donde dadas las circunstancias sociales, económicas y geográficas ajenas a la realidad social española y por tratarse de

territorios de nuevos descubrimientos, éstos instalaron el derecho indiano que era un sistema legal que regulaba la sucesión de los cacicazgos, así como también se regulaba la libertad de los indígenas para otorgar testamento y la sucesión de encomiendas.

El testamento es un acto jurídico regulado en el CC, mediante el cual una persona puede disponer de su propiedad, siempre que no afecte la legítima de los herederos forzosos (Acha, 2019), se basa en un sistema rígido de legítimas influenciado bajo el régimen hereditario romano, que actualmente está regulado por el Código Civil en el libro IV de derecho de sucesiones de la sección segunda en su título III en los artículos 723 al 733, donde se aprecia que la legítima se fundamenta bajo la concepción tradicional de la familia, así como también en el deber de protección y tutela del interés familiar. Hecho, que como ya precisamos, no se ajusta a la estructura familiar actual del país que debido a las circunstancias sociales y económicas han cambiado perceptiblemente.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación se alinea bajo el enfoque cualitativo, según Ñaupas et al. (2013) se basa en representaciones, caracteres, particularidades no cuantificables, que podrían representar, percibir y exponer mejor el contexto del grupo social o del ser humano.

El presente estudio reunió las condiciones metodológicas de una investigación de tipo básica, pues a razón de Ñaupas et al. (2013) es aquella que tuvo su origen en la curiosidad científica, y sirve de base a la investigación aplicada, por lo que nuestro estudio de investigación se ha basado en observar y describir implicancias jurídicas de la regulación a la libre disposición del testador en contraposición a la tipificación de la legítima dentro del sistema sucesorio peruano, en el periodo 2021, el diseño es fenomenológico porque intenta exponer el entorno de las cosas, atributo y autenticidad de fenómenos, según (Husserl, 1998, citado en Fuster, 2019). El objetivo fenomenológico, no es nombrar como se relacionan sino busca detallar características o propiedades destacables de la variable analizada. Es decir, es la perspicacia de la práctica vivida en su maraña; esta perspicacia, a su vez, busca generar conocimientos en torno del fenómeno (Fuster, 2019).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La investigación tuvo como base a las siguientes categorías: la libertad para testar, basado en el derecho de la “libre manifestación de voluntad”, en tanto que la legítima; es el derecho que tiene una persona a heredar una fracción intangible de su pertenencia. La legítima incumbe solo a los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes y el cónyuge, denominados “herederos forzosos”.

Tabla 1

Categoría y subcategorías

CATEGORÍA 1: LEGÍTIMA	CATEGORÍA 2: PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE TESTAR
SUBCATEGORÍA 1: CRITERIOS JURIDICOS	SUBCATEGORÍA 1: LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TESTADOR
SUBCATEGORÍA 2:	SUBCATEGORÍA 2: AUTONOMÍA DE

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio quedo circunscrito en la Provincia de Huamanga - Provincia del Departamento de Ayacucho, con participación de miembros del ilustre Colegio de Abogados.

3.4 Participantes

En el presente estudio la población estuvo constituida por los profesionales del derecho que laboren o litiguen en el distrito de Ayacucho como se consigna en el siguiente cuadro:

POBLACIÓN	COLEGIO DE ABOGADOS DE AYACUCHO
	2273

Fuente: Miembro de la Comisión del Colegio de Abogados de Ayacucho

Tabla 2

Colaboradores por tipo de actor

Actor	Frecuencia	Porcentaje
Especialistas en derecho sucesorio	10	100
Total	10	100

Fuente: Colegio de Abogados de Ayacucho.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Para Ñaupas, et al (2013), la técnica está conformada por un agregado de modelos y sistematizaciones que favorecen la construcción de la relación sujeto-objeto de la investigación. El instrumento es una estrategia que emplea el investigador para recolectar los datos; en investigaciones como la que estamos realizando –cualitativa-, la colección de la indagación se da sin cálculo numeral, los problemas e hipótesis se definen durante la investigación (Hernández, Fernández y Sampieri, 2014).

La entrevista no estructurada fue la técnica que se empleó en nuestra investigación, caracterizada por lograr una interacción entre el investigador y cada

uno de los entrevistados (Ñaupas, et al, 2013); la que fue realizada a través de una guía de entrevista conteniendo una explicación minuciosa y detallada del objetivo.

3.6 Procedimientos

Se entrevistó a profesionales especialistas en el tema de investigación, la confiabilidad del instrumento se determinó mediante el juicio de expertos, de este modo se logró obtener información referente a las variables en estudio, las evidencias resultantes se compararon con estudios relacionados y teorías para dar sustento a las deducciones, discusiones y conclusiones.

3.7 Rigor científico

Hernández, Fernández y Baptista (2014), recomiendan que una pesquisa cualitativa debe cumplir diversas condiciones, específicamente de las variables implicancias jurídicas de la regulación a la libre disposición del testador en contraposición a la tipificación de la legítima dentro del sistema sucesorio peruano, 2021; estas condiciones son:

La credibilidad, evidencia la realidad tal y como se contextualiza, se sustenta en que la data obtenida está contenida en reglas y directrices, revistas indexadas, tesis universitarias y otras informaciones especializadas que complementan a las entrevistas que se hicieron a jueces, notarios y abogados concedores del tema.

La transmisión, permitió investigar a profesionales expertos en forma interdisciplinaria; la información obtenida se contrastó con información especializada que permitió ahondar el tema de estudio para que pueda emplearse en otros contextos.

La confirmabilidad, se respalda porque la data obtenida está enmarcada en el estado del arte (investigaciones realizadas y teorías). Los resultados se comparan con estos antecedentes, teorías y normativa actual. (Blanco, 2005).

La dependencia, confirma que los datos se obtuvieron en hechos (comprobados), encontrados en la jurisprudencia que contextualiza la realidad (Pérez, 2007).

3.8 Método de análisis de datos

Por la naturaleza de la investigación, se empleó el análisis narrativo, los datos obtenidos se contrastaron con la información existente mediante la reflexión y la interpretación crítica y completa.

3.9 Aspectos éticos

Se respetó la independencia y la reserva de los entrevistados, empleando la información solo para los fines de la investigación; por este motivo previamente se obtuvo la autorización de los profesionales que deseaban participar en el estudio, la información obtenida se comparó con los antecedentes y reglamentos relacionados al tema.

Para la investigación se tuvo en cuenta los siguientes principios bioéticos:

- Autonomía, los sujetos en estudio voluntariamente definieron su participación en la pesquisa, para lo cual firmaron el consentimiento informado.
- Beneficencia, la investigación no es dañina, no afectará la integridad de los sujetos entrevistados.
- No maleficencia, la data obtenida es de carácter reservado, no se divulgará la identidad de los jueces, notarios y abogados, salvo que haya petición de parte.
- Justicia, se respetó la uniformidad de muestra en representación de la población, también la decisión de participar mediante los criterios de inclusión y exclusión.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Esta parte del informe de investigación, consiste en la descripción de resultados recolectados, como consecuencia de la aplicación de la guía de entrevista debidamente validada por expertos metodológicos y temáticos.

El objetivo general, responde a *Determinar las implicancias jurídicas de la regulación a la libre disposición del testador en contraposición a la legítima dentro del sistema sucesorio peruano, 2021*, por ende, para alcanzar el presente objetivo se plantearon las siguientes preguntas:

Tabla 3

Pregunta n°1: De acuerdo a su opinión ¿De qué manera el Código Civil Peruano debería reformarse en relación a la Legítima y el principio de la libertad de testar?

Entrevistados	Respuestas
1. José Martin Bonilla Leonardo	Conforme a la actual regulación que tiene nuestro código civil una de las principales limitaciones que existe está establecida en el artículo 725 del código civil peruano, el cual señala que quién tiene hijos u otros descendientes o cónyuge puede disponer libremente pero con límite de hasta el tercio de sus bienes. Por lo tanto, yo considero que aquellos supuestos dónde hay un abandono material de la familia donde los descendientes de los hijos u otros por un período de 2 años o superior sea una causa justificada aun cuando no haya enfermedad aun cuando no haya imposibilidad de valerse por sí mismo, debería significar una ruptura de las relaciones familiares en la medida que en ese tiempo la persona haya adquirido otro tipo de relaciones familiares si se quiere con otras personas.
2. José Moisés Bonilla Frías	En mi opinión debería reformarse el C.C. en aquellas situaciones no previstas que ocurren en la realidad por ejemplo personas que pueden estar en la tercera edad solos, aun cuando tengan esposa o hijos, los llamados por ley a acceder a la legítima, sin embargo se presentan situaciones en las que aun teniendo la vocación legal para acceder a la legítima no amerita acceder a la regulación que da el código, por lo que se debe tener en cuenta las situaciones que suceden al testador, y se debe ver la manera en la que la libertad del testador no se vea reducido.
3. Víctor Elías Medina Delgado	La institución de la legítima no constituye

una privación de la libertad de testar. La legítima determina un porcentaje establecido de la masa hereditaria para quienes sean los herederos forzosos, constituye una decisión del legislador y ha sido considerado en la exposición de motivos del código civil por lo que el porcentaje de libre disposición que tiene una persona no atenta la libertad de testar. En cambio permitir que por testamento una persona disponga de todo su patrimonio para después de su muerte dejando de lado la legítima si daría lugar a incertidumbres.

4. Cesar Alberto Arce Villar
Considero que la regulación normativa sobre la legítima y la porción disponible actualmente prevista en los artículos 723 y siguientes del Código Civil de 1984, por el momento no necesita mayor modificación, especialmente en el aspecto relacionado a la libre disposición del testador
5. Henry Marcos Valverde Esquivel
Mi propuesta, es que se debe modificar el artículo 723 del Código Civil, en lo que respecta a la legítima, disponiendo que el testador previa verificación de su estado de salud mental pueda disponer de su patrimonio, aun cuando existan herederos forzosos.
6. Bladimiro Riveros Carpio
Abrogando el artículo que estable el límite del tercio de libre disponibilidad.
7. Sixto Ramón Pardo Alejo
Debería reformarse en cuanto al porcentaje de libre disposición del testador, debiendo aumentarse al 50%
8. Juan Alberto Ochoa Sotomayor
Se podría reformar concretamente el artículo 725 del C.C., en cuanto al porcentaje de libre disposición de los bienes del causante pasando de un tercio de libre disposición hasta los dos tercios, cuando tiene como herederos forzosos otros descendientes o su cónyuge. Debiendo derogar el artículo 726 del C:C: porque el testador debería tener la total disponibilidad de sus bienes, cuando tiene como herederos a sus padres.
9. Marilú Rodríguez Martínez
Considero que debería modificarse para priorizar de mayor manera la libre disposición del testador.
10. Luisa Palomino Bonilla
Considerando que la legítima es la porción de bienes de que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos. Sin embargo, debe priorizarse la autonomía de la voluntad del causante la que debe ejercerse persiguiendo el bien, la norma solo complementa y ayuda a esa consecución. Como el hecho de restar derechos a los descendientes que no se

encuentre en estado de necesidad como consecuencia de la edad o discapacidad, podría resultar discutible desde el punto de vista formal y legal, pero tenemos que anteponer el perjuicio causado a personas que parten de una situación de desigualdad evidente, desigualdad acrecentada por la aplicación de la norma misma.

Tabla 4

Análisis de la pregunta n° 1

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Según los entrevistados que participaron de esta investigación señalaron que, el Código Civil Peruano debe ser reformado	A nivel Internacional, diversos investigadores abordan este aspecto, mostrándose a favor de la modificación de las normas, como Puertas (2020), quien afirma que debe acrecentarse la libertad de testar en vista que la legítima extiende el número de legitimarios erigiendo conflictos al momento de testar, igualmente Ortiz (2018), argumentando que se beneficia a quien no merece la confianza, alterando el principio de la institución protegida.	La idea central era la protección del patrimonio familiar con medidas legislativas o regulaciones legales como las que tenemos. Pero lo que sucede en la realidad práctica es que esta norma, ya no es acorde a las nuevas realidades familiares que se dan y tampoco tan acorde respecto a lo que sucede con adultos mayores o personas que sufren enfermedades o padecimientos constantes, que muchas veces son abandonadas por sus familiares.

Tabla 5

Pregunta n°2: Según su opinión, ¿cree usted que la Legítima actúa como una medida limitativa al momento de testar?

Entrevistados	Respuestas
1. José Martin Bonilla Leonardo	Sí, definitivamente la legítima por cómo está regulado en nuestro código civil peruano,

	efectivamente está pensado en ser una limitación a la libre voluntad de disposición del patrimonio de una persona, está pensado en limitar la libre voluntad.
2. José Moisés Bonilla Frías	Si, considero que es una medida limitativa ya que está regulada legalmente y es el límite que tiene al momento de testar la persona que tiene la vocación hereditaria para determinar los bienes que le corresponde.
3. Víctor Elías Medina Delgado	No puede ser una medida limitativa, por el contrario se crea seguridad porque una persona tiene un entorno familiar al que la ley debe proteger por encima del interés particular de una persona.
4. Cesar Alberto Arce Villar	Mi opinión es que el espíritu de la regulación normativa de esta institución no es tanto limitar la libertad del testador, sino proteger a los herederos preservando parte de la herencia.
5. Henry Marcos Valverde Esquivel	Efectivamente, la legítima pone un límite al testador, ya que sólo puede disponer hasta la tercera parte de sus bienes cuando tiene herederos forzosos, conforme dispone el artículo 725 del Código Civil.
6. Bladimiro Riveros Carpio	En efecto la legítima actúa como una medida limitativa al momento de testar.
7. Sixto Ramón Pardo Alejo	Si, ya que la legítima es una limitación a la libre disposición intestada en el caso que se hayan realizado donaciones ya sea a hijos o terceros.
8. Juan Alberto Ochoa Sotomayor	Sí, porque no permite que una persona que tiene herederos forzosos tanto en línea descendiente ascendente o cónyuge, no puede disponer de sus bienes en un mayor porcentaje al permitido por ley, impidiendo un flujo más dinámico de bienes y que podría generar un mayor crecimiento económico de la sociedad, además porque muchas veces debido al tamaño de la masa hereditaria, frente a contingencias de carácter económico que tiene que hacer frente la familia, como los estudios de sus hijos o hacer algunas inversiones que van a redundar en el beneficio de los herederos forzosos.
9. Marilú Rodríguez Martínez	Definitivamente es una medida limitativa que ha puesto el Código Civil peruano.
10. Luisa Palomino Bonilla	A mi criterio si es una medida limitativa, por que prioriza a los herederos forzosos

Tabla 6

Análisis de la pregunta n° 2

Convergencia	Divergencia	Interpretación
De acuerdo a la respuesta de los entrevistados que participaron de esta investigación la mayoría señaló que conforme a la actual regulación que tiene nuestro código civil la legítima actúa como una medida limitativa	De acuerdo a la respuesta de los entrevistados que participaron de esta investigación una parte señaló la legítima no es un límite sino más bien actúa como una medida de protección hacia los herederos forzosos y el patrimonio.	Los artículos 723, 725 y 726 del C.C. peruano, en el cual se indican que quien tiene conyugue, hijos u otros condescendientes deberían modificarse, estableciendo a la legítima como voluntaria y no obligatoria. Disponiendo que el testador previa verificación de su salud mental pueda disponer de su patrimonio, aun cuando existan herederos forzosos.

Tabla 7

Pregunta n°3: De acuerdo a sus años de experiencia, ¿cree usted que al tener el testador solo un tercio de libre disponibilidad se ve vulnerado y/o el principio de la libertad de testar?

Entrevistados	Respuestas
1. José Martin Bonilla Leonardo	Sí, se ve vulnerada fundamentalmente en supuestos donde el testador tenga una causa justificada para disponer de su patrimonio prefiriendo sobre los herederos forzosos a otras personas, en esos supuestos yo considero que sí es una vulneración de la libre disposición del testador, pero es importante precisar que no será una vulneración a la libre disposición del testador en aquellos supuestos donde los herederos forzosos si tengan la legitimidad necesaria que se requiere para recibir el patrimonio.
2. José Moisés Bonilla Frías	Considero que sí, al tener el testador solo un tercio de libre disponibilidad se vería de alguna manera vulnerado su principio de libertad testamentaria que tiene todo ser humano. Esa libertad está limitada por la misma norma del CC. Que prevé como una

forma de protección a la familia, pero sin duda sería una limitación que vulnera la libertad del testador para poder determinar si sus bienes pasan no solo a los que tengan derecho como sus ascendientes y descendientes sino también a otro tipo de personas pero por la situación que se presenta podrían acceder a la legítima que les corresponde.

3. Víctor Elías Medina Delgado

El testamento constituye un acto que poco a poco la sociedad lo va dejando de lado. Si se compara el número de testamentos que han existido con los códigos anteriores en comparación con el que se han dado después de 1984, aun cuando siempre ha existido la legítima, su uso ha ido decayendo, pero no porque exista una legítima sino porque la sociedad busca otros mecanismos para el tráfico del patrimonio distinto al testamento y muy al margen de que el testador tenga solo un tercio de libre disponibilidad.

4. Cesar Alberto Arce Villar

Dada la idiosincrasia de la población en el Perú, los padres o causantes buscan generalmente dejar sus bienes a sus herederos, ello como una medida protectora para el futuro; por ello considero que no existiría ninguna vulneración del derecho del testador al tener la posibilidad de utilizar libremente solo un tercio de sus bienes.

5. Henry Marcos Valverde Esquivel

La experiencia que he tenido como trabajador del Poder Judicial, me hace ver una realidad distinta, pues en casi un sesenta por ciento, cuando una persona llega a su vejez, muchas veces los que cuidan de ellos no son los hijos (herederos forzosos, etc.), sino familiares no muy cercanos (sobrinos, primos, terceros), hasta personas que no tienen vínculo alguno, y que han sido criados dentro de la familia, pero que cuando al momento de que el testador pueda darle lo que voluntariamente quisiera se ve impedido por esta figura jurídica de la legítima.

6. Bladimiro Riveros Carpio

Si. El principio de libertad de testar se ve vulnerado al tener el testador solo un tercio de libre disponibilidad.

7. Sixto Ramón Pardo Alejo

De acuerdo a mi experiencia en varias ocasiones el testador aduce que ninguno de sus hijos se hacen cargo de él, y desean realizar su testamento instituyendo como único heredero a una persona que no tiene la calidad de heredero forzoso, debiendo explicarle al testador que de acuerdo a la legislación vigente no es posible.

8. Juan Alberto Ochoa Sotomayor	Desde luego, porque las relaciones parentales también generan relaciones de empatía, lealtad, lo cual permite al testador tener preferencias sobre unos herederos respecto de otros o también poder disponer sus bienes a favor de terceros o de entidades públicas o privadas que por las limitaciones de la legítima no les puede ejecutar.
9. Marilú Rodríguez Martínez	Claro está limitado precisamente por ese artículo al momento de testar.
10. Luisa Palomino Bonilla	Claro ya que está vulnerando ese principio de libertad ya que no se estaría ejerciendo en su extensión total la libertad, porque la ley le está limitando o parametrando su libertad a solo un tercio del total de su patrimonio.

Tabla 8

Análisis de la pregunta n° 3

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>La mayoría de los entrevistados coinciden en señalar que el principio de libertad de testar se ve vulnerado porque no pueden disponer de la totalidad de sus bienes así como designar a sus propios herederos</p>	<p>Una parte de los entrevistados, por el contrario señalan que el principio de voluntad testamentaria no se ve vulnerado puesto que el testamento es una figura desfasada.</p>	<p>Es una situación que vulnera la libertad del testador. Si una persona quisiera dejar su patrimonio a una persona que le ha brindado soporte emocional, cuidados o lo ha acompañado; si le quisiera dejar todo su patrimonio en su testamento; conforme a la regulación nacional de nuestro C.C., no podría hacerlo y se encontraría esta persona, obligada, pese a las condiciones de las circunstancias en las cuales su familia tradicional le hubiera abandonado tendría necesariamente que dejarles su patrimonio a sus herederos forzosos, así, no</p>

Entre tanto, nuestro objetivo específico uno fue *Identificar cuáles son los supuestos legales que determinan la libre disposición del testador frente a la tipificación de la legítima en el sistema sucesorio peruano*. Para lo cual nos planteamos las siguientes preguntas:

Tabla 9

Pregunta n°1: ¿Cuáles serían los criterios jurídicos de la Legítima que limitarían la libre disponibilidad del testador?

Entrevistados	Respuestas
1. José Martín Bonilla Leonardo	El criterio jurídico que fundamenta la limitación de la disposición del patrimonio de una persona conforme se encuentra regulado en el artículo 456 del código civil, es la preservación del patrimonio familiar y la preservación justamente de la estabilidad e integridad de quienes han conformado una familia, si el artículo 756 establece esa limitación es pensando inicialmente en algo positivo y totalmente válido como es que a la muerte de una persona exista una preservación de la economía de la familia de que a pesar que la persona fallezca permita que esta familia pueda seguir teniendo algunos medios que la persona fallecida les ha dejado para continuar subsistiendo y para continuar desarrollándose como familia, prácticamente para no quedar en el desamparo, lo que se quiere proteger es eso evitar un desamparo familiar o económico que en aquellos casos donde una persona tenía una familia legal válidamente constituida.
2. José Moisés Bonilla Frías	Considero que en primer orden es el criterio legal el cual está establecido en la norma, la que determina las personas que tienen derecho a acceder a la legítima, así como también habría limitaciones de orden moral que limitarían la libre disponibilidad del testador.
3. Víctor Elías Medina Delgado	Establecer una legítima con un porcentaje determinado es fundamentalmente salvaguardar los derechos que corresponden al entorno familiar de quien quiera disponer de sus bienes para después de su muerte y corresponde al legislador no dejar desamparado al cónyuge, a los hijos o a los

	ascendientes de ser el caso, con el pretexto de una libre disponibilidad absoluta del testador.
4. Cesar Alberto Arce Villar	Según el Código Civil el criterio es proteger a los familiares directos respecto a la distribución de la masa hereditaria, evitando la concentración de bienes en una sola persona.
5. Henry Marcos Valverde Esquivel	El criterio jurídico es el tercio de libre disponibilidad cuando existen herederos forzosos.
6. Bladimiro Riveros Carpio	El criterio jurídico de sancionar con la nulidad cuando el testador exceda el tercio de libre disponibilidad.
7. Sixto Ramón Pardo Alejo	Siendo la legítima una limitación establecida a la facultad de disposición mediante testamento de una persona, esta limita la libertad plena para testar que debería tener el testador. Pero esta limitación también opera en la sucesión intestada, cuando el causante sobrepasa la porción disponible mediante donaciones realizadas
8. Juan Alberto Ochoa Sotomayor	El fundamento de la institución de la legítima es la protección material de los herederos forzosos bajo un criterio paternalista del legislador basado en tradiciones que vienen del sistema germánico románico que limita el derecho de propiedad del testador que es el poder jurídico que le permite entre otros aspectos disponer sus bienes en forma amplia, lo cual entraría en colisión con la legítima, al ser intereses aparentemente incompatibles.
9. Marilú Rodríguez Martínez	La Legítima se establece a fin de preservar el patrimonio a favor de la familia, este es el criterio que habilita la limitación de la libre disponibilidad.
10. Luisa Palomino Bonilla	Pretender que la legítima sea un freno para evitar la captación de la voluntad de los padres de avanzada edad

Tabla 10

Análisis de la pregunta n° 1

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los entrevistados coinciden que fundamentalmente el criterio jurídico que sustenta	De otro lado un aparte de los entrevistados señaló que protegiendo la distribución de	Los criterios jurídicos mencionados van conforme a salvaguardar los derechos

la existencia de la limitación de la disposición del patrimonio de una persona es la preservación del patrimonio familiar y cuidando la estabilidad e integridad de quienes han conformado una familia.	la masa hereditaria, se evita la concentración de bienes en una sola persona, de este modo se salvaguarda los derechos pertenecientes al entorno familiar. Asimismo asienten que es función del legislador no dejar desamparado al cónyuge, a los hijos o a los ascendientes de ser el caso con el pretexto de una libre disponibilidad absoluta del testador.	pertenecientes al entorno familiar, evitando que alguien quiera disponer de sus bienes después de su muerte.
---	--	--

Tabla 11

Pregunta n°2: Teniendo en cuenta lo antes mencionado, ¿de qué modo los criterios jurídicos de la Legítima limitan al testador?

Entrevistados	Respuestas
1. José Martin Bonilla Leonardo	Limitan al testador en el sentido de que no obstante a que existe un principio de libre determinación en derecho civil, para efectos de que se hagan voluntad de las partes y generen los actos jurídicos destinados a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, y esto se limita por mandato legal con el objetivo de la preservación del patrimonio familiar, la limitación no es que el testador no puede disponer de su patrimonio sino que debe disponer de su patrimonio dentro de los límites legales en tanto tenga herederos forzosos.
2. José Moisés Bonilla Frías	Los criterios jurídico son de orden legal porque están establecidos en la norma, ahora para salirse de la norma tendrían que presentarse situaciones no previstas en la norma que deberían modificarse recurriendo al poder judicial ante una situación no prevista en la norma sino que ocurre en la realidad misma y que amerita que se afecta esa legítima a la cual tienen derecho los herederos forzosos.
3. Víctor Elías Medina Delgado	Si lo que se quiere es dar mayor libertad o

	libertad absoluta al testador para disponer de su patrimonio, entonces se estaría dejando de lado la institución del matrimonio y las obligaciones que nacen del parentesco en línea recta. Dar libertad absoluta al testador como pretexto de la libertad de testar si crea incertidumbre.
4. Cesar Alberto Arce Villar	Considero que en estricto no existen limitaciones al testador, pues muchas veces lo hacen de manera libre y voluntaria.
5. Henry Marcos Valverde Esquivel	Limitan, porque una persona debe ser, libre de disponer voluntariamente al cien por ciento de sus bienes.
6. Bladimiro Riveros Carpio	Limita al testador al restringirle su derecho a tan solo un tercio de libre disponibilidad al momento de hacer su testamento.
7. Sixto Ramón Pardo Alejo	Lo limitan en cuanto a su libre voluntad de disponer de sus bienes, es mas de acuerdo a mi experiencia se ve que muchos hijos (mayores de edad) piensan que sus padres no pueden disponer de sus bienes ya que estos van a ser de su propiedad a la muerte de estos.
8. Juan Alberto Ochoa Sotomayor	Porque limita el derecho de propiedad del testador o causante, no obstante el amparo constitucional que tiene establecido en el artículo 70 de nuestra carta constitucional que consagra la inviolabilidad de este derecho, que con la legítima, está siendo recortado
9. Marilú Rodríguez Martínez	No le permite sobrepasarse más allá de lo previsto por la ley contenida en nuestro Código Civil peruano.
10. Luisa Palomino Bonilla	Los comportamientos oportunistas, sería una injusta solución generalizadora, que sin duda afectaría a todos los testadores.

Tabla 12

Análisis de la pregunta n° 2

Convergencia	Divergencia	Interpretación
--------------	-------------	----------------

En relación a los criterios jurídicos de la Legítima que limitan al testador, coinciden en que se limita por mandato legal.	el objetivo de la preservación del patrimonio familiar; establecen que no se limita al testador en la disposición de su patrimonio, sino que enmarca que debe hacerlo, dentro de los límites legales, en cuanto tenga herederos forzosos.	Los criterios jurídicos anteponen la preservación del patrimonio familiar sobre el derecho a la libre disposición de bienes de testador.
---	---	--

Tabla 13

Pregunta n°3: ¿Cree usted que la libre disponibilidad del testador se ve vulnerada y/o afectada con el régimen de la Legítima?

Entrevistados	Respuestas
1. José Martin Bonilla Leonardo	Depende del contexto en el que se ve porque como le hemos visto desde el principio, debería reemplazarse algunos supuestos donde el testador pese a tener herederos forzosos debería tener de todas maneras la posibilidad de disponer de la totalidad de sus bienes a favor de alguien que no sea su cónyuge ni los parientes implicados en el artículo 725 y 726 del código civil, en este caso por ejemplo el artículo 727 del código civil nos dice que el que no tiene cónyuges ni parientes de los implicados en los artículos 725 y 726 tiene la libre disposición de la totalidad de sus bienes, sin embargo esto debería ser modificado en el sentido podría haber un párrafo adicional en el 727 dónde se establezca que existe la posibilidad de disponer libremente de la totalidad de los bienes cuando se haya establecido relaciones familiares con personas que no son sus hijos cónyuges u otros descendientes en caso de que sus herederos forzosos hayan abandonado de manera material sin razón aparente por un período mayor a 2 años de tal forma que las relaciones familiares y morales que hayan existido se hayan roto.
2. José Moisés Bonilla Frías	Si considero que se ve vulnerada porque la misma norma ya establece la porción de la masa hereditaria de la cual el testador no puede afectar en perjuicio de los que tienen vocación hereditaria

3. Víctor Elías Medina Delgado	Por todo lo señalado anteriormente la institución de la legítima no vulnera los derechos que tiene el testador.
4. Cesar Alberto Arce Villar	Pienso que no existe vulneración alguna, pues la legítima impide que terceros se beneficien de la herencia en desmedro de los sucesores directos.
5. Henry Marcos Valverde Esquivel	Como reitero si esta vulnerada.
6. Bladimiro Riveros Carpio	En efecto la libre disponibilidad del testador se ve vulnerada con la legítima
7. Sixto Ramón Pardo Alejo	Si, ya que la legítima es un freno a la voluntad propia del testador impidiendo disponer de su patrimonio como él lo estime conveniente.
8. Juan Alberto Ochoa Sotomayor	Definitivamente, porque no permite la libre disponibilidad de los bienes del testador o causante y por consiguiente su derecho de disposición como uno de los que comprende el derecho de propiedad está siendo limitado, recortado.
9. Marilú Rodríguez Martínez	Claro porque en cierta forma es una condicionante de la libre disposición que debería tener el testador.
10. Luisa Palomino Bonilla	Si. Porque lo normal es favorecer a los hijos pero si el testador los distingue o atribuye la herencia a otra persona sus legítimas, hay que respetar sus razones solo así habría respeto a la libertad de testar.

Tabla 14

Análisis de la pregunta n° 3

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los entrevistados afirman que el testador, pese a tener herederos forzosos, debería tener de todas maneras la posibilidad de disponer de la totalidad de sus bienes a favor de alguien que no sea ni su conyugue ni los parientes indicados en los artículos 725 y 726 del	Según sustento en las investigaciones de Pérez (2020), quien destaca que el derecho sucesorio instituye prevenciones para supervigilar a los herederos forzosos en base a la relación entre los bienes que componen la herencia y la familia; también, Puertas	La misma norma ya establece cuál es la porción de la masa hereditaria de la cual el testador no puede afectar en perjuicio de los que tienen vocación hereditaria; por tanto, la legítima vulneraría los derechos del testador, pues la legítima impide que al

código civil.	(2020) demuestra que siempre se ha protegido a la familia, especialmente a los hijos, sean estos matrimoniales o extra matrimoniales; asimismo, Gamboa (2017) afirma que la norma de la legítima se basa en la protección y el beneficio familiar.	testador tener libre elección de sus herederos y su masa hereditaria.
---------------	--	---

Asimismo, nuestro objetivo específico dos fue el de *Determinar cuáles son los supuestos legales que impiden la libre disposición del testador frente a la tipificación de la legítima en el sistema sucesorio peruano*, para lo cual nos planteamos las siguientes preguntas:

Tabla 15

Pregunta n°1: Según su experiencia, ¿cuáles serían las consecuencias jurídicas de la Legítima al contrariar a la autonomía de voluntad del testador?

Entrevistados	Respuestas
1. José Martín Bonilla Leonardo	Las consecuencias que conlleva vulnerar la institución de la legítima, es que quien considere que se haya vulnerado sus derechos cómo serían definitivamente los herederos forzosos, podrían interponer conforme al artículo 743 del código civil, al haber sido excluidos de esa herencia obligatoria, podrían plantear una acción de nulidad de acto jurídico o si el testador por ejemplo los hubiera desheredado invocando hechos falsos como dice el artículo 743 podrían pedir la anulación del acto jurídico.
2. José Moisés Bonilla Frías	En la realidad sucede una serie de situaciones, en las que incluso hay personas que han accedido a bienes que no les corresponde en perjuicio de las personas con vocación hereditaria y en especial a la legítima, como bienes, casas y terrenos que están en poder de terceros. Situación que contraria la voluntad del testador ya que se saca de contexto jurídico que esta determinado para la legítima pero que sin embargo no está en poder de las personas

- que realmente deberían tener como derecho esos bienes, por lo que se debe retornar tales bienes mediante un procedimiento judicial.
3. Víctor Elías Medina Delgado
Por el contrario, el que una persona tenga autonomía para testar como le venga en gana crea inseguridad jurídica y se prestaría a que una persona sea obligada a disponer de su patrimonio en forma direccionada y hoy por hoy se tiene que tener mayor cuidado porque el testamento puede hacerse no necesariamente a puño y letra del notario sino utilizando los mecanismos de la computadora e impresoras.
 4. Cesar Alberto Arce Villar
Como he sostenido, técnicamente no existiría una afectación a la autonomía de la voluntad.
 5. Henry Marcos Valverde Esquivel
Que, el legislador no ha tenido en cuenta la realidad vivencial del testador, trayendo como consecuencia jurídica que terceras personas que no son herederos forzosos, se queden sin nada, siendo en la realidad las personas que cuidan del testador.
 6. Bladimiro Riveros Carpio
La restricción de la voluntad del testador a decidir solamente respecto del tercio de su patrimonio al momento de elaborar su testamento, sancionando con la nulidad en caso de su incumplimiento.
 7. Sixto Ramón Pardo Alejo
La principal consecuencia jurídica de la legítima es que esta institución reserva a título de propiedad a los herederos forzosos del patrimonio del testador.
 8. Juan Alberto Ochoa Sotomayor
La legítima tendría como consecuencia una violación al derecho de propiedad del testador o el causante, que por lo menos teóricamente podría motivar la interposición de una demanda de amparo, para que se inaplique en el caso concreto las limitaciones de la institución de la legítima
 9. Marilú Rodríguez Martínez
Afecta el principio de autonomía de la voluntad.
 10. Luisa Palomino Bonilla
Ambos derechos no son absolutos, puesto que se encuentran delimitados por su función social. El contenido esencial del derecho de propiedad otorga a su titular la posibilidad usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien siempre y cuando, a través de su uso, se realice la función social que le es propia. Esto es que el derecho a la propiedad está supeditado a causas de seguridad nacional o necesidad pública, al estado de necesidad de determinados parientes, como la obligación de prestar los
-

alimentos, así como también está gravada con diversos impuestos que aquejan el disfrute pleno de la misma con la finalidad de distribuir la riqueza. Por su parte el derecho a la herencia que es propiamente un modo de transmisión de la propiedad a ciertos parientes del causante con ocasión de su muerte, se encuentra limitado por cuestiones de indignidad y desheredación, en cuyo caso de probarse, desaparece la obligación legal de reservar parte del patrimonio y se aumenta la cuantía de libre disposición

Tabla 16

Análisis de la pregunta n° 1

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los entrevistados aluden al artículo 743 del CC indicando que, al haber sido excluidos de esa herencia obligatoria, podrían plantear una acción de nulidad de acto jurídico o si el testador les hubiera desheredado invocando hechos falsos, podrían pedir la nulidad de dicho acto jurídico.	Si se trata de una autonomía para testar como le venga en gana crea inseguridad jurídica y se prestaría a que una persona disponga de su patrimonio en forma direccionada; por tanto, no existiría una afectación a la autonomía de la voluntad.	El código civil no ha tomado en cuenta la realidad vivencial del testador afectando a terceros que podrían acceder a la legítima, contrariando la autonomía de la voluntad del testador.

Tabla 17

Pregunta n°2: Teniendo en cuenta lo antes mencionado, ¿cree que, al modificar el Código Civil Peruano, se podría reducir estas consecuencias jurídicas que produce la regulación de la Legítima?

Entrevistados	Respuestas
1. José Martin Bonilla Leonardo	Sí, definitivamente porque justamente el código civil y en realidad el ordenamiento jurídico en general surge de la aplicación de estas disposiciones legales e interpretación, finalmente permite que las relaciones intersubjetivas que se dan entre las personas que conformamos una sociedad puedan

	<p>desenvolverse con normalidad, a tal punto que precisamente son las normas jurídicas que surgen de las disposiciones legales las que nos dan las pautas y parámetros que nos permiten interrelacionarnos de manera adecuada, al punto que son las leyes y las normas que surgen de estas las que nos permiten discernir respecto a qué es lo permitido dentro de nuestras sociedades y qué es aquello que está prohibido, pero dentro del ámbito del derecho civil permiten también a una persona conocer de qué manera una persona puede desenvolver en este caso concreto su relación familiar, de qué manera una persona puede darle provecho o destino al patrimonio que haya construido, entonces definitivamente que sí, es fundamental la implicancia de la regulación legal adecuada de estas instituciones.</p>
2. José Moisés Bonilla Frías	<p>Efectivamente, modificando el CC y adecuando a las situaciones concretas que se pueden establecer en torno a la legítima se podría regular más adecuadamente la legítima como está actualmente en el CC., el cual está regulado de tal manera que no hay más personas que puedan beneficiarse más que los ascendientes y descendientes.</p>
3. Víctor Elías Medina Delgado	<p>En nuestra sociedad no, con modificar el código civil quitando la legítima se crearía graves consecuencias al entorno familiar.</p>
4. Cesar Alberto Arce Villar	<p>En mi opinión no es necesario aún la modificación de las normas del Código Civil</p>
5. Henry Marcos Valverde Esquivel	<p>Así es se dejaría sin efecto jurídico el límite del tercio de libre disponibilidad, dejando a voluntad del testador.</p>
6. Bladimiro Riveros Carpio	<p>Creo que si</p>
7. Sixto Ramón Pardo Alejo	<p>Sí, es lo que se daría de modificarse el porcentaje de la libre disposición del testador esto es aumentándola</p>
8. Juan Alberto Ochoa Sotomayor	<p>Considero que al respecto, deberíamos tomar en cuenta el Sistema Jurídico Anglosajón en un contexto de globalización y complementariedad que permite una disposición total de los bienes, pero prevé una protección similar a los alimentos a favor de los herederos que sufran una discapacidad o no pueden satisfacer por sí sus necesidades.</p>
9. Marilú Rodríguez Martínez	<p>Efectivamente, se reducirían las consecuencias que genera</p>
10. Luisa Palomino Bonilla	<p>Considero que no, porque ambos derechos estarían colisionando entre sí, toda vez que</p>

por un lado se estaría fortaleciendo la voluntad del causante como fuente de vocación sucesoria, pero por otro, al permitirse la mayor disposición de la propiedad privada por su titular para después de la muerte, se estaría limitando el derecho a la herencia reconocido a determinadas personas. Por tanto, el problema a resolver es cuál de ellos tiene prioridad.

Tabla 18

Análisis de la pregunta n° 2

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los entrevistados afirman que es fundamental la regulación del código civil, puesto que permitiría a la persona darle mejor provecho o destino al patrimonio que haya construido.	Una parte de los entrevistados afirman enfáticamente que al modificar el código civil quitando la legítima se crearía graves consecuencias al entorno familiar.	La modificatoria del código civil debería buscar un punto de equilibrio entre los derechos del testador así como la correcta protección de los herederos forzosos.

Tabla 19

Pregunta n°3: ¿Qué problemas se presentan cuando el testador cae en cuenta que la autonomía de voluntad del testador se ve contrariada con la Legítima?

Entrevistados	Respuestas
1. José Martín Bonilla Leonardo	Existen problemas de qué la persona considera que es absolutamente injusto dejarle el patrimonio que ha podido construir a personas con las cuales evidentemente ya no tiene ningún tipo de comunicación, ningún tipo de relación afectiva y que es más pues lo han abandonado a su suerte y no como nos menciona el código civil en sus causales de desheredación donde hay enfermedades incurables o hayan estado imposibilitados de sostenerse. Es fundamental que se ponga a reflexionar el derecho civil que más allá de una simple vinculación consanguínea natural que puede existir, la construcción de lo que somos como seres humanos, no obstante que nosotros no tengamos alguna enfermedad, no tengamos una imposibilidad

	de sostenernos por nosotros mismos pero terminan abandonándonos a nuestra suerte en esta sociedad, entonces no sería del todo justo que estas personas finalmente por un mandato legal que se opondría a la realidad que ha vivido esta persona disfrutar finalmente de un patrimonio, que tal vez otras personas que si hubieran brindado ese apoyo emocional, social a esta persona tal vez tendrían también que beneficiarse o deberían tener un derecho al que se les otorgue un patrimonio prefiriendo a estos herederos forzosos.
2. José Moisés Bonilla Frías	Se presentan una serie de situaciones en la que el testador se encuentra prácticamente dentro del principio de la legalidad esta contrariado, es decir no puede ir mas allá de lo que está establecido en la norma, porque si lo hace puede ser pasible de que los herederos forzosos mediante un proceso judicial pueden retornar sus bienes a fin de que no se les perjudique
3. Víctor Elías Medina Delgado	Sería solamente en el caso de que el testador no quiera dejar su patrimonio a quienes son herederos forzosos, pero esta es una situación particular debido a razones de índole personal, pero por encima de todo está la sociedad en su conjunto.
4. Cesar Alberto Arce Villar	En mi experiencia, no he conocido problemática alguna sobre este particular.
5. Henry Marcos Valverde Esquivel	Se origina un problema jurídico, que el testador no entiende porque no puede disponer de sus bienes conforme su voluntad.
6. Bladimiro Riveros Carpio	Es una norma que va en contra de la lógica; por lo que, es bastante difícil hacer entender al testador.
7. Sixto Ramón Pardo Alejo	En el caso de un testamento, este es materia de nulidad de testamento
8. Juan Alberto Ochoa Sotomayor	Esto incentiva a que tenga que recurrir a otras figuras, como utilizar interpósita personas a nombre de los cuales se registren sus bienes o no los registre a nivel de escritura pública o en los Registros Públicos, generando mayor informalidad en el tráfico de bienes.
9. Marilú Rodríguez Martínez	No puede disponer su patrimonio cuando ello sucede muchas veces se recurre a la simulación de actos jurídicos como compra ventas solo fictas para "sacarle la vuelta a la Ley".
10. Luisa Palomino Bonilla	Puede ser que realice compra ventas ficticia

Tabla 20

Análisis de la pregunta n° 3

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los entrevistados consideran que en caso de que el testador no quiera dejar su patrimonio a otras personas podrían recurrir a la simulación de actos jurídicos o compras ficticias.		Solo en el caso de que el testador no quiera dejar su patrimonio a quienes son herederos forzosos, se encontraría contrariado respecto a la legítima. Es decir, no puede ir más allá de lo establecido en la norma porque si lo hace también podría ser pasible, de que las personas que tienen la vocación hereditaria, mediante un proceso judicial puede retornar los bienes a la masa hereditaria con la finalidad de que no se les perjudiquen.

Tabla 21

Pregunta n°4: Según su opinión cree Ud. Que, ¿el testador debería tener la posibilidad legal de dar prioridad hereditaria a algunas personas con las cuales este no tenga ningún vínculo consanguíneo sobre los herederos forzosos? Y ¿Cuáles serían los supuestos por lo que debe tener esa posibilidad legal?

Entrevistados	Respuestas
1. José Martin Bonilla Leonardo	Definitivamente como lo hemos venido sustentando desde la respuesta de la primera pregunta, consideramos que si es necesario hacer modificaciones en ese sentido y que lo supuestos legales que habilitarían para que se pueda dar una circunstancia de estas, fundamentalmente considero que es el supuesto referido a la cohabitación o al mantenimiento de comunicación o al mantenimiento material de relaciones familiares, afectivas, emocionales, con las personas que justamente son

-
- nuestros familiares conforme a ley, si nuestros familiares conforme a la regulación legal, dejan de tener ese tipo de vinculación o relación con nuestras personas y en lugar de estos ingresan otras, qué no necesariamente son nuestro cónyuge, hijos u otro tipo de descendiente, pues son personas con las que incluso se haya construido y compartido una vida juntos, entonces definitivamente debería darse la posibilidad en estos casos de qué pueda dejarse el patrimonio con mayor libertad a favor de estas personas.
2. José Moisés Bonilla Frías
Pienso que el testador debería tener esa posibilidad legal, la cual debe estar debidamente establecido las situaciones por las que el testador en caso tengo un acto de liberalidad no afecte a los herederos forzosos, como por ejemplo personas en los asilos de ancianos quienes están a la espera por parte de los familiares de que ocurra el fin de sus días con el fin de acceder a la legítima. Son estas y muchas situaciones las que deberían regularse cuando el testador quiera tener un acto de liberalidad y no se vea limitado en su autonomía de la voluntad.
 3. Víctor Elías Medina Delgado
Existen legislaciones que permiten que un testador disponga de su patrimonio dejando de lado a quienes serían los herederos forzosos. En nuestra sociedad no debería permitirse ese hecho porque he señalado anteriormente que se debe respetar los lazos sanguíneos o de matrimonio y esa es la obligación del estado a través de las normas legales: constitución política y el código civil.
 4. Cesar Alberto Arce Villar
Las normas del código civil indirectamente ya dan esa posibilidad de dejar la herencia a otras personas que no sean familiares al regular la porción disponible, por lo que no sería indispensable regularlo normativamente con nuevos supuestos legales.
 5. Henry Marcos Valverde Esquivel
Si así debería ser, que el testador tenga la voluntad libremente de elegir y dar prioridad a las personas que considere que merecen tener sus bienes.
 6. Bladimiro Riveros Carpio
Pienso que la libre disposición del testador debería ser total, porque de lo contrario, al establecer supuestos, también se ve contrariada la autonomía de la voluntad del testador
 7. Sixto Ramón Pardo Alejo
Como lo dije anteriormente se da el caso muy a menudo por cierto, que el testador se encuentra en desamparo por parte de sus herederos forzosos, y este se encuentra bajo

	el cuidado de una persona que no le une ningún vínculo consanguíneo, aquí el testador debería tener esa posibilidad
8. Juan Alberto Ochoa Sotomayor	La libre disponibilidad de los bienes del testador, permitiría aparte de ejercer su derecho de propiedad sin cortapisas a que haya mayor justicia en cuanto se refiere a los destinatarios de sus bienes por razones de lealtad, solidaridad, empatía o reconocimiento a sus servicios o favores recibidos. Para ello se tienen que modificar el código civil, que da una mayor amplitud a la legítima.
9. Marilú Rodríguez Martínez	Si debería tener esa posibilidad en casos donde la ayuda proviene de terceras personas en su etapa de adulto mayor. Pero si solo ha sido un grupo de los herederos forzosos el que lo abandonó y no todos, solo debería afectarse la legítima de los que lo abandonaron.
10. Luisa Palomino Bonilla	Considero que si, por que estaría ejerciendo el principio de libertad para disponer sus bienes que tanto trabajo le costó adquirir. Respeto a los supuesto no podría indicar claramente pero si puedo afirmar que debe de justificarse el derecho de testar del causante, en la necesidad proteger, promover e incentivar la libertad del hombre de testar, sin desproteger los derechos e intereses de personas vulnerables del entorno familiar del testador.

Tabla 22

Análisis de la pregunta n° 4

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los entrevistados que formaron parte de la presente investigación afirman que, si es necesario hacer modificaciones, y que los supuestos legales se basan en la cohabitación o las relaciones afectivas, emocionales y familiares con las personas que son	Otros afirman que no debería permitirse ese hecho, debe respetarse los lazos sanguíneos o de matrimonio.	El CC, ya establece la posibilidad de dejar la herencia a otras personas que no sean familiares al regular la porción disponible, por lo que no sería indispensable regularlo normativamente con nuevos supuestos legales, aunque hay casos o supuestos como

nuestros familiares según la Ley.

el de personas que están en los asilos de ancianos, cuyos familiares solo esperan su muerte para acceder a la legítima, por ello una situación en que el testador quiera tener un acto de liberalidad, debe estar regulado en el CC para que su voluntad sea enmarcada en los norma.

Tabla 23

Pregunta n°5: De acuerdo a su experiencia Cree UD. ¿Que en un supuesto de que el testador tenga la posibilidad legal y la libertad testamentaria de elegir a sus herederos independientemente de su vínculo consanguíneo, podría dejar desprotegidos del derecho de herencia a sus herederos forzosos?

Entrevistados	Respuestas
1. José Martin Bonilla Leonardo	Dependería de cada caso concreto, yo considero que no los dejaría desprotegidos en aquellos supuestos dónde más bien hayan sido los herederos forzosos los que hayan abandonado a esta persona en todos los aspectos, son los herederos forzosos los que abandonaron a esta persona sin que la persona haya tenido una enfermedad o tenga imposibilidad de valerse por sí mismo simplemente lo abandonaron, yo considero de qué no tendrían que resultar siendo afectados porque finalmente sus herederos forzosos si han decidido hacer su vida de manera absolutamente independiente sin ningún tipo de relación con esta otra persona pues se entiende que también han podido construir sus propios interrelaciones familiares de manera diferente y con personas distintas a la persona que abandonaron, entonces en esos casos yo considero de que no habría un sustento que legitimaria la necesidad de protección del patrimonio familiar, porque justamente la finalidad de la necesidad de protección del patrimonio familiar está pensado pues en aquellos casos donde la familia vive junta o no viviendo junta mantiene esas relaciones que precisamente les permiten decir que son

	una familia.
2. José Moisés Bonilla Frías	Si se da la regulación legal es decir si se modifica el CC en cuanto a quienes pueden acceder a la legitima, ya no tendría mayor problema, sería una situación legal la que ampare al testador independientemente del vínculo consanguíneo cuando se presente una unión de hecho, el testador tranquilamente podría alejarse del vínculo consanguíneo para poder beneficiar a las personas que tengan el acceso a la legitima y no es que estaría dejando desprotegido a los herederos forzosos sino que la misma ley tendría esa previsión legal.
3. Víctor Elías Medina Delgado	Esa posibilidad puede ser inclusive direccionada por intereses ajenos y en nuestra sociedad el estado tiene la obligación de velar por la institución de la familia sobre intereses particulares. Se ve hasta en novelas mexicanas que disponen de todo su patrimonio dejando de lado a hijos y cónyuge.
4. Cesar Alberto Arce Villar	Considero que si podría ocurrir ese supuesto, por lo que la legislación actual que tiene una connotación protectora de los herederos forzosos resulta siendo conveniente.
5. Henry Marcos Valverde Esquivel	No porque haría que los herederos forzosos no se sientan seguros de que le corresponde su herencia como tales, les haría que sean más considerados con sus seres queridos.
6. Bladimiro Riveros Carpio	No lo creo
7. Sixto Ramón Pardo Alejo	Creo que si el testador tuviera esta posibilidad, no debería aplicarse si una vez fallecido el testador tuviera hijos menores de edad que pudieran quedar desprotegidos.
8. Juan Alberto Ochoa Sotomayor	Vuelvo a reiterar que podríamos tomar como fuente el derecho anglosajón, en cuanto se regularía que los herederos en línea descendiente y el (la) cónyuge supérstite que tengan alguna discapacidad que no les permita satisfacer por si mismos sus necesidades vitales, en este caso con el tercio de la totalidad de los bienes del testador, los cuales serían casos singulares debidamente probados.
9. Marilú Rodríguez Martínez	Sí, pero esto estaría justificado en la medida que esos herederos forzosos hubieran realizado u omitido actos que hayan conducido a que el testador prefiera heredar a las personas que realmente lo apoyaron.
10. Luisa Palomino Bonilla	Teniendo claro que la finalidad del derecho a la herencia ha sido dar continuidad al

patrimonio familiar y proteger a los parientes más próximos, como descendientes, ascendientes, cónyuge y en algunos casos al sobreviviente de la unión de hecho, tal y como ocurre en nuestro ordenamiento jurídico desde abril del año 2013.

Tabla 24

Análisis de la pregunta n° 5

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los entrevistados manifiestan que dependería de cada caso concreto, no sería conveniente dejar desprotegidos a aquellos supuestos, más aún cuando fueron los herederos forzosos los que han abandonado a esta persona, quien pese a no padecer enfermedades y no haberse valido por sí solo resultó abandonada.	Parte de los entrevistados manifiestan que, esa posibilidad puede ser inclusive direccionada por intereses ajenos. Teniendo el estado la obligación de velar por la institución de la familia sobre intereses particulares;	En el supuesto que el testador tenga la posibilidad legal de designar a sus herederos y repartir su patrimonio libremente se daría bajo cada circunstancia en particular que lo lleve a tomar dicha decisión.

Tabla 25

Pregunta n°6: Teniendo en cuenta lo antes mencionado, ¿Cree usted que los criterios que tomaría el testador para designar a sus herederos y repartir su masa hereditaria serían aplicados con mayor justicia en contraposición de lo que señala la legitima?

Entrevistados	Respuestas
1. José Martin Bonilla Leonardo	Yo considero que en supuestos como los que he venido mencionando si resultaría siendo más justo, finalmente las leyes tienen que apuntar a que las regulaciones de carácter general que se hacen permiten que los seres humanos en su interrelación puedan tener justamente relaciones más justas o hayan consecuencias más justas respecto del contexto en el cual se aplican

-
- estás leyes, entonces yo considero que sí debería replantearse los temas de los cuales hemos estado conversando y considero que sí contribuiría a que haya mayor justicia en la repartición de los bienes que no solamente es algo pues que es cómo repartir la torta en un cumpleaños, como se trata de un tema derecho de familia, no estamos hablando solamente de dinero o solamente de un bien, no estamos hablando de la repartición de un bien entre copropietarios que no tienen ningún vínculo de parentesco, estamos hablando de la repartición de bienes pero que se funda de manera principal en la existencia de esa relación familiar. Yo considero que sí podría terminar siendo una nueva regulación planteada desde esa perspectiva podría terminar siendo algo más justo en cuanto a la distribución de los bienes fundado en el hecho de las relaciones familiares.
2. José Moisés Bonilla Frías
Claro, reitero si se hace la modificación con los criterios que se adopten para modificar la legislación, tendría más libertad no solo para el testador sino se tendría una distribución equitativa y de mayor justicia, pero dentro de un marco legal cuando se produzca la modificación de la norma
3. Víctor Elías Medina Delgado
No. el tema no es justicia, sino derecho y estado. Que actualmente se señale los porcentajes de una legítima y que mañana pudieran variar sería solamente decisión del legislador muy al margen de que eso sea justo o injusto.
4. Cesar Alberto Arce Villar
Me remito a la pregunta anterior
5. Henry Marcos Valverde Esquivel
Efectivamente sería lo más justo.
6. Bladimiro Riveros Carpio
Creo que el testador conoce muy bien a sus herederos y sabe cuál de ellos requiere mayor apoyo respecto a otros o quizá ya no lo requiere.
7. Sixto Ramón Pardo Alejo
Pienso que sí, siempre y cuando al momento del fallecimiento del testador no afecte derechos de menores de edad que no pueden valerse por si mismo.
8. Juan Alberto Ochoa Sotomayor
Personalmente considero que sí, además se estaría superando la aparente incompatibilidad entre el derecho a la propiedad y la institución de la legítima, a lo que se suma que habría un mayor dinamismo en el mercado de bienes, lo cual repercute en el crecimiento económico de la sociedad.
9. Marilú Rodríguez Martínez
Si, generaría una repartición más a conveniencia de la libre disposición del titular

Tabla 26

Análisis de la pregunta n° 6

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los entrevistados afirma que el testador repartiría sus bienes con mayor justicia sobre la legítima puesto que buscarían de manera proporcional repartir sus bienes a quienes consideren se lo merezcan, sin dejar de lado a aquellos herederos que más lo necesiten.		La modificación de la norma otorgaría mayor libertad para el testador y se tendría una distribución más equitativa y justa, en razón que el testador conoce muy bien a sus herederos y sabe cuál de ellos requiere mayor apoyo.

En cuanto a la discusión de resultados del presente trabajo de investigación se ha usado el método de triangulación entre el instrumento de recolección de datos – entrevista-, con la revisión sistemática documentaria encontrados en los antecedentes o trabajos previos y los autores del marco teórico.

Por lo mismo, respecto al objetivo general los entrevistados que participaron de esta investigación en mayoría señalaron que, se debe reformar el C.C. Peruano, señalando que conforme a la actual regulación que tiene nuestro código civil una de las principales limitaciones que existe es la que está establecida en el artículo 725 de la presente norma en el cual se indica que quien tiene cónyuge, hijos u otros condescendientes, puede disponer libremente pero con límite de hasta un tercio de sus bienes, regulando y estableciendo a la Legítima como voluntaria y no obligatoria.

La idea central era la protección del patrimonio familiar con medidas legislativas o regulaciones legales como las que tenemos. Pero lo que sucede en la realidad práctica es que esta norma, ya no es más tan acorde a las nuevas realidades familiares que se dan y tampoco tan acorde respecto a lo que sucede

con adultos mayores o personas que sufren enfermedades o padecimientos constantes, que muchas veces son abandonadas por sus familiares. Si esta persona quisiera dejar sus patrimonios a la persona que le ha brindado soporte emocional, cuidados o lo ha acompañado; si le quisiera dejar todo su patrimonio en su testamento; conforme a la regulación nacional de nuestro código civil, no podría hacer eso y se encontraría esta persona, obligada, pese a las condiciones de las circunstancias en las cuales su familia tradicional le hubiera abandonado tendría necesariamente que dejarles su patrimonio a estas personas, así, no quisiera. Eso se torna finalmente una situación que vulnera al testador la libertad de testar.

Internacionalmente, diversos investigadores abordan este aspecto, mostrándose a favor de la modificación de las normas, como Puertas (2020), quien afirma que debe acrecentarse la libertad de testar en vista que la legítima extiende el número de legitimarios erigiendo conflictos al momento de testar, igualmente Ortiz (2018), argumentando que se beneficia a quien no merece la confianza, alterando el principio de la institución protegida; también Staropoli (2017), quien afirma que se produce una especie de fraude de la legítima, ocasionando que el testador eluda la normativa despojando a los herederos forzosos; por su parte, López (2012) destaca que en diversos países la norma se basa en garantizar las asignaciones alimentarias, consignadas en la legítima, y debido a los cambios en la sociedad es necesario modificar los reglamentos, coincidiendo con Suau (2015), quien propone un régimen mixto que considere una parte de libre disposición y otra que determine concesiones obligadas, de modo que se proteja a ciertas personas dependientes del causante.

En el Perú, también se ha estudiado esta problemática, como Chuquiruna (2021), propone derogar la última parte del artículo 736 del CC sustentado en la libertad de testar referente a cómo y bajo qué términos se distribuirá su patrimonio; también, Morales (2020) afirma que debido a la imposibilidad de circunscribir las potestades del dueño en relación a sus bienes, deben modificarse los Artículos 723–725 y 726 del CC, ya que la libertad de testar se encuentra limitada por la legítima, afectando la autonomía de voluntad del testador; igualmente, Carrasco (2019) afirma que debe eliminarse la figura de la “legítima”; mientras que, Campos (2019), propone incluir el artículo 746-A, sustentado en la

autonomía de la voluntad y la declaración de derechos sucesorios a sus integrantes, coincidiendo con Ortiz de Orué (2016), demostrando que el CC afecta al derecho de posesión, por lo que Moler (2017), dice estar de acuerdo con la modificación legislativa.

Respecto al primer objetivo específico, los entrevistados que participaron de esta investigación coincidieron en su mayoría en señalar, respecto a cuáles son los supuestos legales que impiden la libre disposición del testador frente a la tipificación de la legítima en el sistema sucesorio peruano, que fundamentalmente el criterio jurídico que sustenta la existencia de la limitación de la disposición del patrimonio de una persona es la preservación del patrimonio familiar y cuidando la estabilidad e integridad de quienes han conformado una familia, protegiéndolos de la distribución de la masa hereditaria, evitando la concentración de bienes en una sola persona, de este modo se salvaguarda los derechos pertenecientes al entorno familiar, evitando que alguien quiera disponer de sus bienes después de su muerte; asienten que es función del legislador no dejar desamparado al cónyuge, a los hijos o a los ascendientes de ser el caso pretexto de una libre disponibilidad absoluta del testador.

En relación a los criterios jurídicos de la Legítima que limitan al testador, coinciden en que se limita por mandato legal con el objetivo de la preservación del patrimonio familiar; establecen que no se limita al testador en la disposición de su patrimonio, sino que enmarca que debe hacerlo, dentro de los límites legales, en cuanto tenga herederos forzosos. Se refieren también a que se estaría dejando de lado la institución del matrimonio y las obligaciones que nacen del parentesco en línea recta.

En cuanto a que, si la libre disponibilidad del testador se ve vulnerada con la Legítima, afirman que el testador, pese a tener herederos forzosos, debería tener de todas maneras la posibilidad de disponer de la totalidad de sus bienes a favor de alguien que no sea su conyugue ni los parientes indicados en los artículos 725 y 726 del código civil; en realidad el testador si tiene la libre disposición de la totalidad de sus bienes, especialmente cuando no tenga conyugue, hijos u otro tipo de descendientes. La misma norma ya establece cuál es la porción de la masa hereditaria de la cual el testador no puede afectar en perjuicio de los que tienen vocación hereditaria; por tanto, la legítima no vulneraría los derechos del

testador, pues la legítima impide que terceros se beneficien de la herencia en desmedro de los sucesores directos.

Las afirmaciones de los entrevistados tienen sustento en las investigaciones de Pérez (2020), quien destaca que el derecho sucesorio instituye prevenciones para supervigilar a los herederos forzosos en base a la relación entre los bienes que componen la herencia y la familia; también, Puertas (2020) demuestra que siempre se ha protegido a la familia, especialmente a los hijos, sean estos matrimoniales o extra matrimoniales; asimismo, Gamboa (2017) afirma que la norma de la legítima se basa en la protección y el beneficio familiar; por su parte, Arroyo y Farnós (2016), al igual que Velasco (2019), enfocan la desheredación a alguien que no le muestra afecto y valoran el sentido que tiene la norma referida a la protección de la familia; por otro lado, López (2012) se enmarca en las asignaciones alimentarias y la sucesión forzosa.

En el caso peruano, también coinciden con lo hallado por Avilez y Chacaliaza (2021), referente a que el CC se basa en el cuidado de los intereses de los herederos, sobre todo en estado de vulnerabilidad o incapacidad; igualmente, Acha (2019) y Campos (2019), inciden en derechos sucesorios de los herederos forzosos; Pacheco (2019), enfatiza que los hijos poseen derecho a beneficiarse de sus padres, cuando estos fallecen; en tanto que, León (2019) reafirma el derecho de posesión y Rivera (2019), menciona que el beneficio de los hijos y los derechos a herencia dependen de la voluntad del testador.

Respecto al segundo objetivo específico, los entrevistados, tienen también coincidencias, enfatizando sobre las consecuencias jurídicas de la Legítima al contrariar a la autonomía de voluntad del testador, aluden al artículo 743 del CC indican que, al haber sido excluidos de esa herencia obligatoria, podrían plantear una acción de nulidad de acto jurídico o si el testador les hubiera desheredado invocando hechos falsos, podrían pedir la nulidad de dicho acto jurídico. Si se trata de una autonomía para testar como le venga en gana crea inseguridad jurídica y se prestaría a que una persona disponga de su patrimonio en forma direccionada; por tanto, no existiría una afectación a la autonomía de la voluntad. Hay casos de personas que afectando a los que tenían vocación hereditaria, específicamente, con vocación de la legítima, han accedido a bienes que no les corresponde, contrariando la voluntad del testador; por ejemplo, en los casos que

adquieren terrenos, carros que normalmente corresponderían a la legítima, pero como está en poder de terceros, contrarían la autonomía de la voluntad del testador.

A la alternativa que ¿si modificando el Código Civil Peruano, podríamos reducir las consecuencias jurídicas que produce la regulación de la Legítima?, enfáticamente afirman que Si, una persona puede darle provecho o destino al patrimonio que haya construido, entonces definitivamente que sí; al modificar el código civil quitando la legitima se crearía graves consecuencias al entorno familiar.

A la cuestión de ¿qué problemas existen cuando el testador se da cuenta que la autonomía de voluntad se ve contrariada con la Legítima?, consideran que no es justo que personas que no merecen por no brindar apoyo en su momento, finalmente, por un mandato legal puedan disfrutar de un patrimonio en desmedro de aquellos que si han brindado apoyo emocional y social a esta persona; estas personas que sin ser hijos o familiares directos brindan apoyo también deberían tener derecho a que se les otorgue un patrimonio. Solo en el caso de que el testador no quiera dejar su patrimonio a quienes son herederos forzosos, se encontraría contrariado respecto a la legítima. Es decir, no puede ir más allá de lo establecido en la norma porque si lo hace también podría ser pasible, de que las personas que tienen la vocación hereditaria, mediante un proceso judicial puede retornar los bienes a la masa hereditaria con la finalidad de que no se les perjudiquen.

Ante la interrogante ¿El testador debería tener la posibilidad legal de dar prioridad hereditaria a algunas personas con las cuales éste no tenga ningún vínculo consanguíneo, sobre los herederos forzosos? y ¿cuáles serían estos supuestos por los que debería tener la posibilidad legal?, los entrevistados afirman que, si es necesario hacer modificaciones, y que los supuestos legales se basan en la cohabitación o las relaciones afectivas, emocionales y familiares con las personas que son nuestros familiares según la Ley; si nuestros familiares conforme a la regulación legal dejan de tener ese tipo de vinculación o relación con estas personas y en lugar de éstos ingresan otras personas que no necesariamente son familiares directos como cónyuge, hijos u otros descendientes, debería darse la posibilidad de que estas personas puedan tener

derecho al patrimonio; la legislación permite que un testador disponga de su patrimonio dejando de lado a quienes serían los herederos forzosos; otros afirman que no debería permitirse ese hecho, debe respetarse los lazos sanguíneos o de matrimonio.

El CC, ya establece la posibilidad de dejar la herencia a otras personas que no sean familiares al regular la porción disponible, por lo que no sería indispensable regularlo normativamente con nuevos supuestos legales, aunque hay casos o supuestos como el de personas que están en los asilos de ancianos, cuyos familiares solo esperan su muerte para acceder a la legítima, por ello una situación en que el testador quiera tener un acto de liberalidad, debe estar regulado en el CC para que su voluntad sea enmarcada en los norma.

Ante la pregunta: ¿Cree Ud. que, en un supuesto de que el testador tenga la posibilidad legal y la libertad testamentaria de elegir a sus herederos independientemente de su vínculo consanguíneo, podría dejar desprotegidos del derecho de herencia a sus herederos forzosos?, manifiestan que dependería de cada caso concreto, no sería conveniente dejar desprotegidos a aquellos supuestos, más aún cuando fueron los herederos forzosos los que han abandonado a esta persona, quien pese a no padecer enfermedades y no haberse valido por sí solo resultó abandonada; en este caso, no habría un sustento que legitimaría la necesidad de la protección del patrimonio familiar, que está pensado en que la familia vive juntos, y si esto no existe se rompió definitivamente esta relación sin ninguna causa que se justifique, no tendría por qué considerarse como herederos forzosos. Esa posibilidad puede ser inclusive direccionada por intereses ajenos y en nuestra sociedad el estado tiene la obligación de velar por la institución de la familia sobre intereses particulares; definitivamente no por qué condicionaría que los herederos forzosos estén inseguros de que le corresponde su herencia como tales, ocasionando que tengan más consideración con sus seres queridos.

Respecto a la cuestión: ¿cree usted que los criterios que tomaría el testador para designar a sus herederos y repartir su masa hereditaria serían aplicados con mayor justicia en contraposición de lo que señala la legítima?, reafirman que si sería más justo, las leyes deben apuntar a que las regulaciones de carácter general que se hace permitan que, los seres humanos en su interrelación puedan

tener justamente relaciones más justas o hayan consecuencias más justas, respecto del contexto en la cual se aplican estas leyes; aunque para otros no se trata de justicia, sino derecho y estado, una modificación de la norma otorgaría mayor libertad para el testador y se tendría una distribución más equitativa y justa, en razón que el testador conoce muy bien a sus herederos y sabe cuál de ellos requiere mayor apoyo.

Estas afirmaciones coinciden con los hallazgos de diferentes estudios, a nivel internacional encontramos a Pérez (2020), quien puntualiza que el derecho sucesorio cuida a los herederos forzosos; por su parte, Puertas (2020) establece que esta condición de la legítima amplía el número de legitimarios problematizando posteriormente el otorgamiento del testamento, coincidiendo con Gamboa (2017) y Velasco (2019) precisando que muchas veces se relega la ley cuando se niega la legítima demandando el maltrato psicológico como causa de desheredación, coincidiendo con Ortiz (2018), en la necesidad de modificar la norma a favor de la libre disposición de testar; argumentos similares son esgrimidos por Suau (2015) en la inexistencia de la libertad de testar, arcaico en la situación que ocurra distanciamiento o rompimiento de relación familiar (Arroyo y Farnós, 2016), que sustentan la necesidad de la libertad testamentaria.

En Perú, Avilez y Chacaliza (2021) demuestran que la legítima está basada en el cuidado de los herederos, especialmente en estado de vulnerabilidad; por su parte, Chuquiruna (2021) aboga por que debe derogarse la última parte del artículo 736 del CC peruano basado en la libertad de testar referente a cómo y bajo qué términos se distribuirá su patrimonio, coincidiendo con Morales (2020), quien enfatiza las limitaciones de la legítima en la autonomía de voluntad del testador, igualmente Carrasco (2019). León (2019) arguye que la legítima es un criterio obsoleto y debe actualizarse dando libertad de testar, como dice Rivera (2019) para satisfacer la voluntad del testador.

Para Moler (2017) la norma ya establece la libertad de testar, pero debe ampliarse manteniendo también la legítima, remarca que es necesaria la modificación del CC; actualmente es 1/3 que dispone libremente el testador (Ortiz de Orué, 2016), demostrando la necesidad de más estudios referidos al derecho de posesión.

IV. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que arribamos fueron logradas en base a lo estudiado y recopilado de nuestros antecedentes nacionales, internacionales, referencias teóricas, entrevistas relacionadas a nuestro tema para poder alcanzar los objetivos que se han planteado en el presente estudio de investigación.

1. El Derecho de posesión es incondicional, por lo mismo que el testador es quién tiene la potestad de heredar su propiedad, sui generis cuando ocurre el fallecimiento del causante que muchas veces no se respeta su decisión de heredar sus bienes; por este motivo, los artículos 723 – 725 y 726 del CC peruano deben modificarse, privilegiando la decisión del testador, de tal forma que la Legítima debe ser accesorio y no intangible, también debe protegerse solamente a quienes tengan derecho a heredar por principios sensatos.
2. Los supuestos legales que impiden la libre disposición del testador frente a la tipificación de la legítima en el sistema sucesorio peruano, que fundamentalmente el criterio jurídico sustenta la existencia de la limitación de la disposición del patrimonio de una persona es la preservación del patrimonio familiar y cuidando la estabilidad e integridad de quienes han conformado una familia, protegiéndolos de la distribución de la masa hereditaria, evitando la concentración de bienes en una sola persona, de este modo se salvaguarda los derechos pertenecientes al entorno familiar, evitando que alguien quiera disponer de sus bienes después de su muerte; asienten que es función del legislador no dejar desamparado al cónyuge, a los hijos o a los ascendientes de ser el caso pretexto de una libre disponibilidad absoluta del testador.
3. La manifestación de voluntad del testador, es el primordial principio regulador por el que se rige el derecho de sucesiones para determinar la forma y las personas a quienes serán distribuidos el patrimonio hereditario, el cual es deferido del testamento, no obstante, la voluntad está sujeta a una rigidez formal y limitada parcialmente por nuestro ordenamiento sin embargo el derecho comparado nos demuestra un panorama distinto, ya que están inclinados a la posibilidad de modificar sus legislaciones en favor del testador. Nos obstante, es importante señalar que cada reforma legislativa debe ser modificada en función a las propias necesidades y cambios del país.

V. RECOMENDACIONES

Según las conclusiones a las que arribamos en nuestro trabajo de investigación, planteamos las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a los operadores de la norma, modificar e interpretar las normas y principios que regulan el sistema sucesorio en función a los cambios evolutivos de nuestra sociedad actual, razón por la que una regulación moderna evitaría continuar estancados en sistemas tradicionalistas y restrictivos, ello con la finalidad de lograr una flexibilización en la libertad de testar.
2. Se recomienda al legislador abrir un debate en torno a la búsqueda de flexibilizar el sistema peruano de la legítima, que durante todas las décadas se ha mantenido muy estricto, de tal manera que se pueda obtener una mayor libertad de testar, en función a las condiciones de la sociedad peruana actual, sin dejar de lado los principios que rigen al derecho de sucesiones ni desproteger los derechos e intereses en el entorno familiar del testador.
3. Por sus funciones legislativas, se recomienda que el Congreso de la República debe modificar los artículos 723 y 733 del CC, otorgándole el carácter de accesoria a la Legítima, sustentada en el derecho de propiedad. En consecuencia, el testador tenga que disponer libremente de su propiedad y tener que distribuir toda la masa hereditaria según su voluntad.

REFERENCIAS

- Acha, R. (2019). La implementación de modalidades del acto Jurídico a los herederos forzosos que perciben su Legítima via testamento en el Perú. Tesis licenciatura. Universidad Nacional de Piura. Piura. Perú. Disponible en: <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2132>
- Arroyo, E., y Farnós, E. (2016). Kinship Bonds and Emotional Ties: Lack of a Family Relationship as Ground for Disinheritance. *European Review of Private Law*, Issue 2, pp. 203-222. Available from: <https://bit.ly/3LD1aN>
- Avilez, O., y Chacaliaza, L. (2021). El fideicomiso testamentario en el Perú y la intangibilidad de la legítima. Tesis maestría. Universidad de Lima. Lima. Disponible en: <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/13767>
- Blanco, C. (2005). Reseña de libros. Sandín, M. (2003). *Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones*". Madrid. Mc Graw and Hill Interamericana de España (pp.258). *Revista de Pedagogía*, 26(77), 48-58. Disponible en: <https://bit.ly/3LyeJgK>
- Campos, R. (2019). La regulación jurídica de la desheredación en las uniones de hecho. Tesis licenciatura. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. Perú. Disponible en: <http://200.62.226.186/handle/20.500.12759/6721>
- Carrasco, D. (2019). Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria. Tesis licenciatura. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima. Disponible en: <https://bit.ly/35zFzFV>
- Chuquiruna, A. (2021). Fundamentos jurídicos para derogar la última parte del artículo 736 del código civil peruano. Tesis licenciatura. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca. Perú. Disponible en: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2033>
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. Doi: <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>. Disponible en: <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- Gamboa, M. (2017). Legítimas y libertad de testar en el derecho argentino ¿un

sistema inconstitucional? Tesis licenciatura. Universidad siglo 21. Argentina. Disponible en: <https://bit.ly/3DC18SL>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill.

León, J. (2019). La institución de la legítima como restricción de derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú. Tesis licenciatura. Universidad Privada del Norte. Cajamarca. Perú. Disponible en: <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/23605>

López, J. (2012). La sucesión testada. Tesis licenciatura. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Disponible en: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Lopez-Jose.pdf>

Ministerio de Justicia-MINJUS. (1984). Código Civil. Decreto Legislativo No. 295. Disponible en: <https://bit.ly/3uMnqyg>

Moler, K. (2017). Análisis comparativo de los límites jurídicos en la libertad de disposición testamentaria del Código Civil Peruano y el Common Law. Tesis licenciatura. Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa. Disponible en: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/4583>

Morales, T. (2020). El principio de la libertad de testar versus la Legítima. Tesis licenciatura. Universidad César Vallejo. Lima. Disponible en: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59111>

Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E y Villagómez Paucar. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. 3ra. Edic. Lima.

Ortiz de Orué, E. (2016). El tercio de libre disponibilidad del testador y la vulneración y/o restricción al derecho de disponer sus bienes. Tesis licenciatura. Universidad Andina del Cusco. Cusco. Perú. Disponible en: <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/3446>

Ortíz, R. (2018). Porción Legítima: El nuevo régimen de legítima hereditaria argentino, ¿una restricción al derecho de los legitimarios o una ampliación del

derecho de disposición del causante? Tesis licenciatura. Universidad siglo 21. Argentina. Disponible en: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/15844>

Pacheco, J. (2019). Acción Reivindicatoria de Bienes Hereditarios entre Coherederos Arequipa 2018. Tesis licenciatura. Universidad Tecnológica del Perú. Arequipa. Perú. Disponible en: <https://bit.ly/3x5FHIC>

Pérez, M. (2020). Cálculo de las legítimas y protección frente a las disposiciones del testador. Tesis máster. Universidad de Valladolid. Valladolid. España. Disponible en: <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/47198>

Pérez, G. (2007) Investigación cualitativa. Retos e interrogantes II. Técnicas y análisis de datos. Madrid: La Muralla.

Puertas, L. (2020). La libertad de testar en el Derecho español: propuesta de normas adecuadas para ampliarla y para ser legitimario. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid. España. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/65050/1/T42374.pdf>

Rivera, M. (2019). Libertad de testar: Reducción de las personas con derecho a heredar. Tesis licenciatura. Universidad de San Martín de Porres. Lima. Disponible en: <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5672>

Schmidt, J. (2020). Herencia forzosa y provisión familiar en América Latina. Kenneth GC Reid, Marius J de Waal y Reinhard Zimmermann (eds.). Comparative Succession Law, vol. III: Family Protection, Oxford University Press. Max Planck Private Law Research Paper No. 19/18. Available from: <https://ssrn.com/abstract=3491878>

Staropoli, M. (2017). Herederos forzosos versus donatarios ¿una puerta de fraude de la legítima? Tesina. Universidad de Belgrano. Argentina. Disponible en: <http://190.221.29.250/handle/123456789/8778>

Suau, V. (2015). La libertad de testar y sus límites: hacia una reforma de las asignaciones forzosas. Tesis licenciatura. Universidad de Chile. Santiago. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/133419>

Velazco, A. (2019). La Desheredación: nuevas perspectivas jurisprudenciales.

Tesis maestría. Universidad de Valladolid. España. Disponible en:
<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/37103>

ANEXO

Anexo 01. Categorías y Subcategorías

Problema General	Objetivos General	Hipótesis General	Categorías Generales	Categorías Específicas
<p>¿Cuáles son las implicancias jurídicas de la regulación a la libre disposición del testador en contraposición a la legítima dentro del sistema sucesorio peruano, 2021?</p>	<p>Determinar las implicancias jurídicas de la regulación a la libre disposición del testador en contraposición a la legítima dentro del sistema sucesorio peruano, 2021.</p>	<p>La autonomía de la libertad, la eficacia de voluntad del testador expresada en el testamento y el enfoque a la correcta protección de la familia en un contexto moderno son las implicancias jurídicas de la regulación a la libre disposición del testador en contraposición a la legítima; toda vez que los principales cambios en la sociedad exigen una necesidad de innovación en la regulación del sistema sucesorio peruano que busque el correcto equilibrio entre el respeto a la libre disposición del testador y la protección de la familia.</p>	<p>Principio de la libertad</p>	<p>Libre disponibilidad</p> <p>Autonomía de voluntad del testador</p>
<p>Específicos</p> <p>¿Cuáles son los supuestos legales que determinan la libre disposición del testador frente a la tipificación de la legítima en el sistema sucesorio peruano?</p> <p>¿Cuáles son los supuestos legales que impiden la libre disposición del testador frente a la tipificación de la legítima en el sistema sucesorio peruano?</p>	<p>Específicos</p> <p>Identificar cuáles son los supuestos legales que determinan la libre disposición del testador frente a la tipificación de la legítima en el sistema sucesorio peruano</p> <p>Determinar cuáles son los supuestos legales que impiden la libre disposición del testador frente a la tipificación de la legítima en el sistema sucesorio peruano</p>	<p>Específicas</p> <p>El sistema sucesorio peruano en sus artículos 725, 726 y 727 del código civil determinan los supuestos legales de libre disposición del testador basada en porciones de herencia pero que se encuentra limitado dado que solo busca dar prioridad a los herederos forzosos.</p> <p>El sistema sucesorio peruano impide la libre disposición del testador bajo los supuestos legales normados en el código civil que busca la protección de los llamados herederos forzosos, quienes por razón de parentesco de consanguinidad tiene prioridad hereditaria sobre un tercero con vínculo de afinidad que el testador considere más cercano que su propios herederos forzoso.</p>	<p>Legítima</p>	<p>Criterios jurídicos</p> <p>Consecuencias jurídicas</p>

Anexo 02. Guía de Entrevista

TÍTULO

ENTREVISTADO

CARGO/PROFESION/GRADO ACADÉMICO

INSTITUCIÓN

OBJETIVO GENERAL

Determinar las implicancias jurídicas de la regulación a la libre disposición del testador en contraposición a la legítima dentro del sistema sucesorio peruano, 2021

1. De acuerdo a su opinión ¿De qué manera el Código Civil Peruano debería reformarse en relación a la Legítima y el principio de la libertad de testar?
2. Según su opinión, ¿cree usted que la Legítima actúa como una medida limitativa al momento de testar?
3. De acuerdo a sus años de experiencia, ¿cree usted que al tener el testador solo un tercio de libre disponibilidad se ve vulnerado y/o el principio de la libertad de testar?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar cuáles son los supuestos legales que determinan la libre disposición del testador frente a la tipificación de la legítima en el sistema sucesorio peruano.

1. ¿Cuáles serían los criterios jurídicos de la Legítima que limitarían la libre disponibilidad del testador?
2. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, ¿de qué modo los criterios jurídicos de la Legítima limitan al testador?
3. ¿Cree usted que la libre disponibilidad del testador se ve vulnerada y/o afectada con el régimen de la Legítima?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuáles son los supuestos legales que impiden la libre disposición del testador frente a la tipificación de la legítima en el sistema sucesorio peruano.

1. Según su experiencia, ¿cuáles serían las consecuencias jurídicas de la Legítima al contrariar a la autonomía de voluntad del testador?
2. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, ¿cree que, al modificar el Código Civil Peruano, se podría reducir estas consecuencias jurídicas que produce la regulación de la Legítima?
3. ¿Qué problemas se presentan cuando el testador cae en cuenta que la autonomía de voluntad del testador se ve contrariada con la Legítima?
4. Según su opinión cree Ud. Que, ¿el testador debería tener la posibilidad legal de dar prioridad hereditaria a algunas personas con las cuales este no tenga ningún vínculo consanguíneo sobre los herederos forzosos? Y ¿Cuáles serían los supuestos por lo que debe tener esa posibilidad legal?
5. De acuerdo a su experiencia Cree UD. Que en un supuesto de que el testador tenga la posibilidad legal y la libertad testamentaria de elegir a sus herederos independientemente de su vínculo consanguíneo, podría dejar desprotegidos del derecho de herencia a sus herederos forzosos?
6. Teniendo en cuanto lo antes mencionado, ¿Cree usted que los criterios que tomaría el testador para designar a sus herederos y repartir su masa hereditaria serían aplicados con mayor justicia en contraposición de lo que señala la legítima?

Fecha: Lima, de febrero 2022